

DICTAMEN QUE REFORMA EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

DICTAMEN QUE INSTITUYE EL PATRONATO DE LA CRUZ VERDE DE GUADALAJARA

REGLAMENTO DEL "PATRONATO DE LA CRUZ VERDE DE GUADALAJARA"

DICTAMEN QUE REFORMA EL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

REFORMAS AL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

DICTAMEN QUE REFORMA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES EN GUADALAJARA

REFORMAS AL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES EN GUADALAJARA

DECRETO QUE AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DE 25 ESTRUCTURAS CORRESPONDIENTES AL MISMO NÚMERO DE ESPACIOS PARA EL SERVICIO DE INHUMACIÓN EN EL PANTEÓN DE MEZQUITÁN

ACUERDO EN EL QUE SE DESIGNA A LOS CIUDADANOS QUE SE INTEGRAN A LA COMISIÓN TARIFARIA EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS EN GUADALAJARA

DECRETO QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COORDINACIÓN CON EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN EN DIABETES Y ENFERMEDADES CARDIOMETABÓLICAS, A.C.

DECRETO QUE AUTORIZA LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

CONVOCATORIA PARA CONCESIONAR UN ESPACIO PÚBLICO UBICADO FRENTE AL NÚMERO 262 DE LA CALLE MAESTRANZA DE ESTA CIUDAD

CONVOCATORIA PARA CONCESIONAR UN ESPACIO PÚBLICO UBICADO FRENTE AL NÚMERO 470 DE LA CALLE PEDRO MORENO DE ESTA CIUDAD

CONVOCATORIA PARA CONCESIONAR UN ESPACIO PÚBLICO UBICADO FRENTE AL NÚMERO 85 DE LA AVENIDA FEDERALISMO EN ESTA CIUDAD

ACUERDO DELEGATORIO

ACUERDO DELEGATORIO

ACUERDO DELEGATORIO



DIRECTORIO



Emilio González Márquez
Presidente Municipal

Tomás Coronado Olmos
Secretario General

José Ceballos Flores
Director del Archivo Municipal

Comisión Editorial
Leticia Castro Silva
Laura Janet Flores Beltrán
Mónica Ruvalcaba Osthoff
Mirna Oliva Gómez

Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Verde Valle
C.P. 44560 Tel/Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión
Pro Impresos, S.A. de C.V.
Av. Hidalgo No. 830 S.H.
Tels./ Fax: 3826 1414, 3826 1425 y 3826 1867
proimpresos@megared.net.mx

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara.

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 22 de octubre de 2004

SUMARIO

DICTAMEN QUE REFORMA EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA . . . 3	3
REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA 11	11
DICTAMEN QUE INSTITUYE EL PATRONATO DE LA CRUZ VERDE DE GUADALAJARA 16	16
REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PATRONATO DE LA CRUZ VERDE DE GUADALAJARA 20	20
<i>Capítulo I.</i> <i>Disposiciones Generales 20</i>	20
<i>Capítulo II.</i> <i>De los Objetivos 21</i>	21
<i>Capítulo III.</i> <i>Facultades y Obligaciones del Patronato. 21</i>	21
<i>Capítulo IV.</i> <i>De los Organos de Gobierno del Patronato 22</i>	22
<i>Capítulo V.</i> <i>Del Patrimonio del Patronato 25</i>	25
<i>Capítulo VI.</i> <i>De la Auditoría y Vigilancia del Patronato 26</i>	26
<i>Capítulo VII.</i> <i>De los Servidores del Patronato. 27</i>	27
<i>Capítulo VIII.</i> <i>De la extinción del Patronato de la Cruz Verde de Guadalajara 27</i>	27
<i>Artículos Transitorios. 27</i>	27
DICTAMEN QUE REFORMA EL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA 29	29
REFORMAS AL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA 32	32
DICTAMEN QUE REFORMA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES EN GUADALAJARA 34	34
REFORMAS AL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES EN GUADALAJARA 41	41
DECRETO QUE AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DE 25 ESTRUCTURAS CORRESPONDIENTES AL MISMO NÚMERO DE ESPACIOS PARA EL SERVICIO DE INHUMACIÓN EN EL PANTEÓN DE MEZQUITÁN 44	44

ACUERDO EN EL QUE SE DESIGNA A LOS CIUDADANOS QUE SE INTEGRAN A LA COMISIÓN TARIFARIA EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS EN GUADALAJARA	46
DECRETO QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COORDINACIÓN CON EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN EN DIABETES Y ENFERMEDADES CARDIOMETABÓLICAS, A.C.	49
DECRETO QUE AUTORIZA LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA	51
CONVOCATORIA PARA CONCESIONAR UN ESPACIO PÚBLICO UBICADO FRENTE AL NÚMERO 262 DE LA CALLE MAESTRANZA DE ESTA CIUDAD	55
CONVOCATORIA PARA CONCESIONAR UN ESPACIO PÚBLICO UBICADO FRENTE AL NÚMERO 470 DE LA CALLE PEDRO MORENO DE ESTA CIUDAD	59
CONVOCATORIA PARA CONCESIONAR UN ESPACIO PÚBLICO UBICADO FRENTE AL NÚMERO 85 DE LA AVENIDA FEDERALISMO DE ESTA CIUDAD	63
ACUERDO DELEGATORIO	67
ACUERDO DELEGATORIO	70
ACUERDO DELEGATORIO	74

DICTAMEN QUE REFORMA EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

CIUDADANOS INTEGRANTES DE ESTE AYUNTAMIENTO

A los integrantes de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Gobernación e Inspección y Vigilancia, nos fue turnada para su estudio, análisis y dictaminación, la iniciativa de la regidora Verónica Cárdenas Barrios, para que se reformen diversos artículos del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, para lo cual hacemos la siguiente relación de

ANTECEDENTES:

1. En sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 13 de mayo de 2004, se turnó con el número 117/04 de fecha 19 de mayo de 2004 a las Comisiones Edilicias que suscriben, la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, cuyos puntos centrales son los siguientes:

El Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales Industriales y de Prestación de Servicios, tiene por objeto regular el funcionamiento de las actividades comerciales que se instalen o que estén instaladas en el Municipio, en él encontramos algunas deficiencias ya que su redacción y el espíritu de la norma difieren de la realidad o resulta confuso para aquel ciudadano que desee iniciar o seguir laborando en su comercio.

Asimismo, en el tema de los giros en los cuales se puede dar la mala utilización de la licencia que ya ha sido otorgada, puntualizamos la sanción a la que se hacen acreedores los titulares de ésta, de igual forma se contemplan en las adiciones mecanismos para que los giros que trabajan a puerta cerrada tengan una manera más transparente de laborar.

Aunado a lo anterior, aclaramos conceptos de giros, ya que por ser algunos afines entre sí, se presta a una incorrecta interpretación, motivo por el cual ocasiona que los contribuyentes confundan, al momento de solicitar la licencia municipal, la actividad a la que se quiere dar inicio.

Primero. Se aprueban las reformas y adiciones del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 6.

1. Es facultad exclusiva del Ayuntamiento la expedición de licencias o permisos y se otorgarán a aquella persona física o jurídica que lo solicite, siempre que cumpla con los requisitos que para su expedición señalen este reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.
2. Todas las licencias deberán ser refrendadas anualmente atendiendo a la forma y términos que fija la Ley de Hacienda.

Artículo 15.

1. Queda prohibido a los titulares de licencias o permisos además de las expresadas en el presente reglamento y otros ordenamientos legales:
I a la VI.....
VII. Almacenamiento venta o detonación de artículos elaborados a base de pólvora.

Artículo 29.

1.
I a la VIII
- IX. Deberán contar con vestidores o casilleros para cambiarse y guardar sus pertenencias.
- X. Extremar las medidas de higiene y aseo, así como el uso racional del agua.

Artículo 30.

1. Estética o sala de belleza es el establecimiento donde se prestan servicios de corte de pelo para dama y caballero, niños y niñas, aplicación de tintes, rayitos, permanentes, rizados, decoloraciones, maquillajes, depilación corporal, aclaración de la piel, extracción de uñas, manicura y pedicura, peinado, pestañas postizas, uñas postizas en todas sus modalidades, limpieza facial externa, confección de pelucas y postizos, adornos especiales, tratamientos fitocosméticos y masajes faciales, los que deberán tener constancia en el área que se desempeñan otorgada por alguna institución o academia con reconocimiento en el ramo.
2.
3.
I a la X.
- XI. Queda estrictamente prohibido laborar en estos giros a puerta cerrada, con cancelos que tengan seguro que obstruyan la labor de la inspección.
- XII. Se prohíbe la instalación de timbres o luces o cualquier tipo de sistemas que de aviso de presencia o desarrollo de una inspección.

Artículo 31.

1.

2.

I a IX.

X. Los establecimientos que cuenten con servicios anexos, podrán tener servicio a la habitación si así lo desean los huéspedes.

XI. Los propietarios o encargados de los giros a que se hace mención, deberán evitar que en los mismos existan prácticas de prostitución en todas sus modalidades, así como aquellas actividades que pudieran constituir una infracción administrativa o un delito grave, si se percata que en el interior del establecimiento o en la zona exterior inmediatamente adyacente del local se realizan este tipo de conductas, deberán dar aviso a la autoridad.

Artículo 52.

1.

2. Por lo que se refiere a la pista de baile, ésta no deberá exceder el 30 por ciento de sus instalaciones, quedan prohibidas las luces tipo audio rítmicas o estroboscópicas.

Artículo 53.

1. Cabaret es el establecimiento donde se ofrece al público espectáculos o representaciones artísticas, con música en vivo o grabada y en los cuales se expenden bebidas en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio establecimiento.

Artículo 53 bis.

1. Centro nocturno es el establecimiento en donde se presentan espectáculos de baile con música grabada y que no se encuentran contenidos en el artículo interior.

Artículo 53 ter.

1. Salones de baile son los establecimientos destinados a la práctica del baile, con música de orquesta, conjunto o aparatos electrónicos, que puede presentar espectáculos o representaciones artísticas para la diversión de los asistentes y expender bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio local durante los eventos.

Artículo 62.

1. Restaurante es el establecimiento cuya actividad principal es la transformación y venta de alimentos para consumo dentro de éste.

2. En forma anexa podrá funcionar con venta de bebidas alcohólicas previa autorización de la Dirección de Padrón y Licencias o del Consejo de Giros Restringidos según corresponda.

Artículo 65.

1. En loncherías, cenaderías, fondas, marisquerías, cocinas económicas, taquerías, torterías y negocios similares, podrá consumirse cerveza y vinos de mesa, previa autorización municipal siempre y cuando se consuman o se hayan consumido alimentos.

Artículo 66.

1.

2. Además, estos giros deberán ubicarse a una distancia mayor de 150 metros de escuelas, hospicios, hospitales, centros de culto religioso, cuarteles, fábricas, locales sindicales, unidades deportivas y otros centros de reunión pública o privada que determinen las autoridades municipales, en los términos que señala la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.

Artículo 67.

1. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por barra libre a la modalidad comercial a través de la cual los usuarios, por medio de pago único, tienen el derecho al consumo ilimitado de bebidas alcohólicas de cualquier graduación.

Artículo 167.

1. El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona que se atiende la diligencia, exhibirá la orden escrita respectiva y le entregará la original de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos, los cuales junto con quien atiende la inspección se identificarán.

Artículo 179.

1.....

2. El estado de clausura impuesto con motivo de delitos contra la salud, la vida o la integridad física, así como faltas graves a la moral pública, solo podrá ser levantada hasta que las autoridades competentes determinen el levantamiento de la misma.

Transitorios:

Primero. Las reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Remítase copia al Honorable Congreso del Estado para su compendio en la biblioteca.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Las comisiones edilicias que suscriben, procedimos a estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa que hoy nos ocupa, para lo cual hacemos la siguiente relación de

CONSIDERANDOS:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, señala que los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al municipio libre, a quien se dota de personalidad jurídica y de la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, disponiéndose que estos son gobernados por los Ayuntamientos.

Asimismo, dicho ordenamiento jurídico otorga facultades a los Ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II. En concordancia, en el orden normativo local, la Constitución Política del Estado y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, en sus artículos 77 y 37, respectivamente, disponen que los Ayuntamientos tendrán, entre otras facultades, la de aprobar, de conformidad con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno y los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Estableciendo ésta en el artículo 85, que es obligación de los Ayuntamientos el difundir, cumplir y hacer cumplir, en su ámbito de competencia, las leyes que expidan el Congreso de la Unión y el Congreso del Estado.

III. Por su parte, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos segundo y tercero, prevé al municipio como un nivel de gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Asimismo el artículo 40, en su fracción II, establece que el ayuntamiento tiene facultad de expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

IV. De igual forma los artículos 63 y 74 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, facultan a las comisiones que suscriben para dictaminar sobre el particular.

V. La Comisión que suscribe procedió a analizar la propuesta de la regidora y consideramos necesario hacer los siguientes comentarios:

a) Por lo que ve a la adición del artículo 6 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, en cuanto a que las licencias deberán de ser refrendadas atendiendo la forma y términos de la Ley de Hacienda Municipal, consideramos que resulta necesaria en virtud de que en este mismo ordenamiento en su artículo 178 fracción I se impone como sanción la clausura de los establecimientos, pero no existe un artículo violatorio para proceder con el acta de clausura.

b) Respecto de la propuesta de adición de una fracción al artículo 15 respecto del almacenamiento de pólvora o detonación de artículos elaborados a base de este material, hacemos la aclaración correspondiente de que está prohibido almacenarlos o venderlos siempre y cuando no cuenten con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional quien es la competente para otorgarlos.

c) En cuanto a adicionar dos fracciones al artículo 29 de este ordenamiento en el cual se dispone contar con vestidores y, además, extremar medidas de higiene y hacer un uso racional del agua, es preciso señalar que las Comisiones Edilicias que suscriben el presente coincidimos con la autora de la iniciativa respecto de hacer esta adición, ya que en estos giros no se tenía contemplado y creemos que es conveniente que se incluya como requisito.

d) De las adiciones propuestas en el artículo 30 párrafo primero de este reglamento, que en lo general proponen no tengan ningún tipo de sistema eléctrico que pueda interferir en las inspecciones que se hacen en este tipo de giros, consideramos necesaria hacerla en razón de que este ordenamiento carece de estos requerimientos y por su importancia es indispensable; en cuanto a la propuesta de reforma de que se incluya como requisito para otorgar la licencia municipal de estética o sala de belleza tener una constancia de estudio emitida por una academia o institución reconocida en el ramo, consideramos que no es de competencia municipal solicitar al ciudadano este documento toda vez que el Ayuntamiento emite los permisos en razón del uso de suelo no del control interno de los giros, por el contrario, eliminamos esta parte del párrafo segundo ya que anteriormente se mencionaba en esta parte para las clínicas de belleza.

e) En lo que atañe a las adiciones del artículo 31 respecto de los servicios de alojamiento, cabe señalar que estamos de acuerdo con la propuesta de la regidora ya que en estos lugares donde se puede dar la prostitución y los propietarios de estos giros se hacen partícipes de esta falta, por lo que incluir esta disposición en este reglamento colaboraría a un mejor desempeño en estos establecimientos y coadyuvaría a disminuir este mal que nos aqueja.

f) En atención a las reformas planteadas en los artículos 53, las adiciones de los artículos 53 bis, así como la reforma del artículo 62, las cuales presentan claramente una definición de algunos giros que, por ser afines entre sí, consideramos que es

necesario hacerlas ya que actualmente resultan ambiguos para el ciudadano que los solicita, aunado a esto, por ser de diferentes precios las licencias municipales, los contribuyentes solicitan aquellos que tienen el más bajo costo y al momento de realizar la inspección se percatan que las condiciones o las características del giro no concuerdan con lo que se venía definido en el reglamento de giros por encontrarse de una manera confusa, y que éste en realidad es otro establecimiento de mucho mayor impacto.

g) En referencia a la reforma propuesta para el artículo 65 del reglamento en comento, es preciso señalar que se hace necesaria, toda vez que existe una confusión al momento de otorgar la licencia municipal para los establecimientos que se encuentran contemplados en el mismo, ya que se entiende que al momento de que se autorice la licencia de estos giros automáticamente se podrá comerciar con los vinos de baja graduación y la venta de cerveza dentro de éstos, por lo que se tiene que dejar claro que se necesita por separado la autorización municipal para la venta y consumo de estas bebidas y así se otorgue como giro anexo al principal.

h) De la adición que se hace al artículo 66 respecto a los contribuyentes que soliciten la venta o consumo de bebidas alcohólicas, se propone hacer la inclusión de las unidades deportivas al párrafo segundo de este artículo, el cual versa en prohibir la instalación de estas empresas a 150 metros de diferentes lugares, en este punto los que suscribimos el presente estamos de acuerdo con la autora de la iniciativa, ya que estos sitios son puntos de reunión a los que acuden personas de todas las edades e incluso niños, por lo que pudiera ocurrir que ingresen a la unidad deportiva con bebidas alcohólicas y esto ocasionaría problemas de seguridad.

i) En cuanto a las reformas que hacemos en el artículo 67, el cual habla de la barra libre, cabe hacer mención que el reglamento en vigor condiciona a que el consumo ilimitado sea de bebidas única y exclusivamente de alta graduación y esto exime a quienes hacen barras libres de otros tipos de bebidas que contienen un grado más bajo de alcohol, por lo que al hacer estas reformas se incluye a todos aquellos comerciantes que pretendan hacer alguna promoción de esta naturaleza.

j) Por lo que ve a la reforma del artículo 167 en cuanto a dejar copia de la inspección realizada en los giros, es preciso señalar que en la práctica siempre se deja la original para el ciudadano en virtud de ser más legible, por lo que estamos de acuerdo con la reforma para que así sea acorde con la realidad.

k) Respecto a la reforma que se propone para el artículo 179 respecto de retirar la fracción VII de este artículo, la consideramos necesaria en razón de que el artículo habla de que el estado de clausura podrá ser temporal y, en su caso, parcial y se levantará cuando haya cesado la falta o violación que hubiera dado lugar a su imposición y el hecho de laborar fuera de horario no entra en estos supuestos, asimismo, con respecto a la propuesta del estado de clausura impuesto con motivo de delitos contra la salud, la vida o la integridad física de las personas, así como las faltas

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de agosto del 2004, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se reformen diversos artículos del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 6.

1. ...

2. Todas las licencias deberán ser refrendadas anualmente atendiendo a la forma y términos que fija la Ley de Hacienda.

Artículo 15.

1. ...

De la I a la VI. ...

VII. Almacenamiento venta o detonación de artículos elaborados a base de pólvora, salvo que cuente con la autorización de la autoridad federal correspondiente.

Artículo 29.

1. ...

De la I a la VIII. ...

IX. Deberán contar con vestidores o casilleros para cambiarse y guardar sus pertenencias.

X. Extremar las medidas de higiene y aseo, así como el uso racional del agua.

2. ...

Artículo 30.

1. Estética o sala de belleza es el establecimiento donde se prestan servicios de corte de pelo para dama y caballero, niños y niñas, aplicación de tintes, rayitos, permanentes, rizados, decoloraciones, maquillajes, depilación corporal, aclaración de la piel, extracción de uñas, manicura y pedicura, peinado, pestañas postizas, uñas postizas en todas sus modalidades, limpieza facial externa, confección de pelucas y postizos, adornos especiales, tratamientos fitocosméticos y masajes faciales bajo la atención de estilistas profesionales o cultores de belleza.

2. Clínica de belleza es el establecimiento que presta conjuntamente los servicios mencionados en el numeral que antecede y, además, servicios especializados de masajes reductivos, corporales y los relacionados con la utilización del agua con fines terapéuticos.

3. ...

De la I a la X. ...

XI. Queda estrictamente prohibido laborar en estos giros a puerta cerrada, con cancelos que tengan seguro que obstruyan la labor de la inspección.

XII. Se prohíbe la instalación de timbres o luces o cualquier tipo de sistemas que den aviso de presencia o desarrollo de una inspección.

4. ...

Artículo 31.

1. ...

2. ...

De la I a la IX. ...

X. Los establecimientos que cuenten con servicios anexos, podrán tener servicio a la habitación, si así lo desean los huéspedes.

XI. Los propietarios o encargados de los giros a que se hace mención, deberán evitar que en los mismos existan prácticas de prostitución en todas sus modalidades, así como aquellas actividades que pudieran constituir una infracción administrativa o un delito grave, si se percatan que en el interior del establecimiento o en la zona exterior inmediatamente adyacente del local se realizan este tipo de conductas, deberán dar aviso a la autoridad.

Artículo 52.

1. ...

2. Por lo que se refiere a la pista de baile, ésta no deberá exceder el 30 por ciento de sus instalaciones, quedando prohibidas las luces tipo audio rítmicas o estroboscópicas.

Artículo 53.

1. Cabaret es el establecimiento en el cual se cuenta con un espacio propicio para ofrecer espectáculos o representaciones artísticas de grupos de baile de índole folklórico o representaciones de danzas de otras latitudes, con música en vivo, y el que

además puede ser utilizado como pista de baile para el público asistente, asimismo, previa autorización del Consejo de Giros Restringidos, se expenden bebidas con contenido alcohólico en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio establecimiento.

2. Salón de baile es el establecimiento destinado a la práctica de baile con música de orquesta, conjunto o aparatos electrónicos que puede presentar espectáculos o representaciones artísticas para la diversión de los asistentes y, previa autorización del Consejo de Giros Restringidos, expender bebidas con contenido alcohólico en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio local.

Artículo 53 bis.

1. Centro nocturno, conocido como table dance o cualquier otro establecimiento, en donde se presentan espectáculos de baile erótico con música grabada o en vivo y que no se encuentran contenidos en el artículo anterior; en él, previa autorización del Consejo de Giros Restringidos, se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio establecimiento.

Artículo 57.

1. Cervecería es el establecimiento dedicado exclusivamente para la venta y consumo de cerveza o bebidas preparadas en base a ésta, acompañada de alimentos o botanas.

Artículo 60.

1. Licorería es el establecimiento en donde se expenden bebidas de cualquier graduación en envase cerrado pudiendo contar con un 10% de abarrotes.

2. Licorería anexo a abarrotes, mini súper o cadenas de autoservicio, es el establecimiento en donde la actividad principal es la venta de abarrotes, por lo que la cantidad de vinos y licores de cualquier graduación no podrá exceder el 30% de la cantidad total de productos dentro del giro.

3. Para la degustación de alguna bebida que esté en promoción, se requerirá permiso previo de la autoridad.

Artículo 62.

1. Restaurante es el establecimiento cuya actividad principal es la transformación y venta de alimentos para consumo dentro de éste.

2. En forma anexa podrá funcionar con venta de bebidas alcohólicas previa autorización de la Autoridad Municipal competente del Consejo de Giros Restringidos, según corresponda.

Artículo 65.

1. En loncherías, cenadurías, fondás, marisquerías, cocinas económicas, taquerías, torterías y negocios similares, podrá consumirse cerveza y vinos de mesa, previa autorización de la Autoridad Municipal correspondiente, siempre y cuando se consuman o se hayan consumido alimentos.

2. ...

3. ...

Artículo 66.

1. Los establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, como cabaret, centro nocturno, cantinas, cervecerías, discotecas, centros botaneros y bares sólo podrán establecerse en los términos que señala la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, las leyes sanitarias y demás ordenamientos aplicables a la materia.

2. Además, estos giros deberán ubicarse a una distancia mayor de 150 metros de escuelas, hospicios, hospitales, centros de culto religioso, cuarteles, fábricas, locales sindicales, unidades deportivas y otros centros de reunión pública o privada que determinen las autoridades municipales, en los términos que señala la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.

3. ...

Artículo 67.

1. En todos los giros en los que se vendan y consuman bebidas alcohólicas, les queda estrictamente prohibido la modalidad de barra libre o cualquier promoción similar.

2. ...

3. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por barra libre a la modalidad comercial a través de la cual los usuarios, por medio de pago único, tienen el derecho al consumo ilimitado de bebidas alcohólicas.

Artículo 73.

1. ...

De la I. a la IV.

V. Restaurante con venta de cerveza y bebidas alcohólicas con bajo contenido alcohólico.

VI. Cabaret, centros nocturnos y salones de baile.

De la VII. a la X.

Artículo 165.

1. La función de inspección y vigilancia dentro del Municipio son ejercidas por las dependencias que a continuación se señalan:

I. ...

II. ...

III. Dirección de Inspección y vigilancia.

IV. y V. ...

Artículo 167.

1. El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona que atienda la diligencia, exhibirá la orden escrita respectiva y le entregará la original de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos, los cuales junto con quien atienda la inspección se identificarán.

2. ...

3. En cuanto a la identificación a la que se hace referencia en el primer párrafo del presente artículo, ésta es una credencial de doble vista que contiene los datos personales la firma y la fotografía del inspector, la firma de autorización por parte del superior jerárquico y del Oficial Mayor Administrativo, así como el número de plaza; además deberá traer consigo el uniforme que el Ayuntamiento le asigne para el desempeño de sus funciones.

Artículo 179.

1. El estado de clausura impuesto con motivo de alguna de las causales señaladas en las fracciones I, III y VI del artículo que antecede será temporal y, en su caso, parcial, y sólo podrá ser levantado cuando haya cesado la falta o violación que hubiera dado lugar a su imposición.

2. Dicha clausura deberá realizarse el mismo día una vez concluida la actividad del giro o establecimiento conforme a su horario establecido, a excepción de que la causa de la clausura sea que en ese momento se esté cometiendo un delito o se ponga en riesgo la seguridad de las personas en el establecimiento.

Artículos transitorios:

Primero. Las reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Tercero. Las presentes reformas no surtirán sus efectos con respecto de las licencias otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de las mismas.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, a los veintisiete días del mes de agosto del 2004.

**EL PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS.**

Con la finalidad de que esta institución de salud pública cuente y disponga oportunamente con los diversos recursos citados y para que no desmerezcan los servicios médicos solicitados por los usuarios, se hace necesario la participación de la comunidad por conducto de un Patronato, con el objeto de fortalecer la estructura y funcionamiento de los sistemas de salud municipal, que permita mantener y mejorar el nivel de salud de la población, de esta noble y leal ciudad de Guadalajara.

d) Si bien es cierto nuestra Carta Magna, la particular del Estado de Jalisco y la Ley General de Salud y la Ley Estatal de Salud, disponen el derecho a la protección de la salud de la población en general, que deberá ser ofrecida por los Estados y sus Municipios, asimismo resulta cierto que al Ayuntamiento de Guadalajara le corresponde normar y establecer las bases y modalidades mediante las cuales participará en la prestación de los servicios de salud a la población tapatía.

Actualmente la atención médica se ofrece por conducto de la Cruz Verde de forma oportuna, profesional y éticamente responsable a los usuarios de la Perla Tapatía que la solicitan, hechos estos que motivan al de la voz a proponer se constituya el Patronato de los Servicios Médicos Municipales "**Cruz Verde de Guadalajara**" con la participación ciudadana, con la finalidad de que se fortalezca la estructura y funcionamiento de los sistemas de salud del Municipio de Guadalajara, mediante la coadyuvancia en la obtención de recursos económicos y materiales que permitan que las diferentes unidades médicas de la Cruz Verde, mantengan operativamente en buen estado los equipos médicos y a la vez renueven los obsoletos y adquieran los de tecnología de punta, que le permita oportunamente atender y mantener la calidad de los servicios médicos demandados por los tapatíos.

De lo anterior se desprende, que en el Patronato propuesto deberán integrarse los Directores de las Unidades Médicas de la Cruz Verde, por conocer de primera mano las necesidades de recursos humanos, económicos y materiales; y con la participación ciudadana en la modalidad de personas físicas o representantes de instituciones de enseñanza o del sector productivo de extracción privada o pública.

IV. Con la finalidad de estudiar y analizar la iniciativa en comento, los integrantes de la Comisión Edilicia de Salud, Higiene y Combate a las Adicciones, realizamos diversas reuniones de trabajo a efecto de dictaminar el asunto que nos ocupa, para lo cual se realiza la siguiente relación de

CONSIDERANDOS:

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 115, determina que los Municipios son la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados; que estarán investidos de personalidad jurídica, que manejarán su patrimonio conforme a la ley y poseerán facultades para expedir los

reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

II. Que nuestra Constitución Local, en sus numerales 77 y 86, establece que los Ayuntamientos tendrán entre sus facultades y obligaciones las de expedir y aplicar, conforme las bases normativas que establezcan las leyes, las normas que regulen la prestación de los servicios públicos a su cargo, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; difundir, cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus competencias las leyes que expidan el Congreso de la Unión y el Congreso del Estado; así como administrar libremente su hacienda pública; que corresponde al Ayuntamiento o al Concejo Municipal elaborar y aprobar los reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del Municipio.

III. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus ordinarios segundo y tercero, prevé al Municipio como un nivel de gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

IV. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco dispone, en sus artículos 36 y 38 fracción IV, que es facultad del Ayuntamiento el crear los organismos públicos descentralizados municipales que estime convenientes para el mejor ejercicio de las funciones que tiene encomendadas, sólo necesitando para ello la votación favorable de la mayoría calificada de los integrantes del citado Órgano de Gobierno Municipal.

V. Que a lo dispuesto por el artículo 75 del Reglamento del Ayuntamiento Guadalajara, la Comisión Edilicia a la que nos fue turnada la iniciativa tiene la competencia para analizar, discutir y proponer el dictamen correspondiente.

VI. Discutida que fue la iniciativa y analizadas las disposiciones legales aplicables al caso, los integrantes de la Comisión Edilicia de Salud, Higiene y Combate a las Adicciones que hoy dictaminamos, conforme a lo señalado en los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 80 y 81 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 37 y 95 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 37, 38 fracción XXVI, 40 fracciones I y II y 75 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Por los razonamientos establecidos en el considerando del presente dictamen se resuelve en sentido positivo la iniciativa formulada por el regidor Juan Antonio Vázquez García.

Segundo. Se crea el Organismo Público Descentralizado del Municipio de Guadalajara, denominado: Patronato de la Cruz Verde de Guadalajara.

Atentamente

Salón de Sesiones del Ayuntamiento

Guadalajara, Jalisco. 30 de Septiembre de 2004

Los Integrantes de la Comisión Edilicia de Salud, Higiene y Combate a las Adicciones

Regidor Juan Antonio Vázquez García.

Regidora María Antonia Micalco Méndez.

Regidora María Luisa González García.

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "PATRONATO DE LA CRUZ VERDE DE GUADALAJARA"

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV y V y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre del 2004, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Por los razonamientos establecidos en el considerando del presente dictamen, se resuelve en sentido positivo la iniciativa formulada por el regidor Juan Antonio Vázquez García.

Segundo. Se crea el Organismo Público Descentralizado del Municipio de Guadalajara, denominado: Patronato de la Cruz Verde de Guadalajara, para quedar como sigue:

Reglamento del Organismo Público Descentralizado denominado Patronato de la Cruz Verde de Guadalajara

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés general y tienen por objeto organizar, administrar, vigilar y evaluar la colecta anual de la Cruz Verde de Guadalajara; así como el funcionamiento del Banco de Medicina a través del programa "Dame tu Medicina y Regálame Salud", así como el voluntariado de la Cruz

Verde de Guadalajara, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 78 y 85 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38, 40, 41, 42, 44, 45 y 46 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2.

1. Se crea el Patronato de la Cruz Verde de Guadalajara, como un organismo público descentralizado con patrimonio propio y personalidad jurídica.

Artículo 3.

1. Para los fines del presente reglamento se entenderá por:

- I. LA COLECTA: La Colecta Anual de la Cruz Verde de Guadalajara.
- II. EL BANCO: El Banco de Medicina de la Cruz Verde de Guadalajara.
- III. EL VOLUNTARIADO: El voluntariado de la Cruz Verde de Guadalajara.

Capítulo II De los Objetivos

Artículo 4.

1. El Patronato tiene por objeto:

- I. El desarrollo y puesta en marcha de la Colecta Anual de la Cruz Verde de Guadalajara.
- II. El desarrollo y puesta en marcha del programa "Dame tu Medicina y Regálame Salud", para la integración de un Banco de Medicina.
- III. La constitución y funcionamiento del Voluntariado de la Cruz Verde de Guadalajara.

Capítulo III Facultades y Obligaciones del Patronato

Artículo 5.

1. Para el cumplimiento de su objetivo, el Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, administrar, vigilar y evaluar permanentemente la Colecta Anual de la Cruz Verde de Guadalajara.
- II. Organizar, administrar, vigilar y evaluar permanentemente el programa "Dame tu Medicina y Regálame Salud".
- III. Celebrar convenios o contratos con el objeto de cumplimentar los programas descritos en el presente ordenamiento.
- IV. Crear y modificar el reglamento interno de la constitución y operación del voluntariado, de la colecta y del Banco de Medicina y su programa, mismo que será evaluado por el Ayuntamiento a través de la Comisión de Salud, Higiene y Combate a las Adicciones.

Capítulo IV

De los Órganos de Gobierno del Patronato

Artículo 6.

1. El Patronato, para la consecución de sus fines, se constituirá en un Consejo de Administración.

Artículo 7.

1. El Consejo de Administración es el órgano máximo de gobierno del organismo y se integrará con 8 consejeros.

2. En él, los acuerdos serán tomados por mayoría simple de votos de los consejeros y quedarán asentados en las actas respectivas, en donde, en caso de empate, el Presidente del mismo tendrá voto de calidad.

3. El Consejo podrá sesionar en pleno ejercicio de sus facultades y obligaciones con la mitad más uno de los integrantes del mismo, de no existir este quórum, se llevará a cabo la cita correspondiente para la celebración de la sesión extraordinaria posterior correspondiente, que podrá llevarse a cabo previa cita con 48 horas de anticipación a los consejeros.

4. El Consejo de Administración puede invitar a participar, exclusivamente con derecho a voz, a representantes de universidades, cámaras de la industria y comercio, sindicatos y organizaciones sociales, así como a organismos privados cuyo objeto sea la asistencia social, que puedan colaborar en los trabajos del Consejo; la invitación se hará a través del Presidente.

Artículo 8.

1. El Consejo de Administración del Patronato estará integrado por:

I. Un Presidente.

II. Un Secretario.

III. Un Tesorero.

IV. El regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Salud, Higiene y Combate a las Adicciones; y

V. Cuatro consejeros, descritos en el párrafo 4 del presente artículo.

2. Todos los miembros de éste órgano de gobierno tienen el cargo de consejeros, el cual desempeñarán de manera personal, directa y honorífica, por un periodo que no podrá superar al de la Administración Municipal en la cual fue designado.

3. El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, deberá designar al Presidente del Consejo de Administración del Patronato, quien asumirá, a su vez, responsabilidades ejecutivas para la operación del mismo y cumplimiento de sus objetivos.

4. Los cinco titulares de las clínicas de la Cruz Verde de Guadalajara y su Director General formarán parte del Consejo y de entre ellos, en conjunto con los demás integrantes, en la primera sesión se elegirá a quienes ocuparán los cargos de Secretario y Tesorero, fungiendo el resto como los Consejeros descritos en la fracción V del presente artículo.

Artículo 9.

1. El Consejo celebrará sesiones ordinarias en forma mensual, pudiendo convocar a sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, por conducto de su Presidente.
2. Para las sesiones ordinarias se debe de notificar por escrito a todos sus integrantes con un mínimo de cinco días de anticipación. En el caso de las extraordinarias, la notificación será con 48 horas de anticipación.
3. El Consejo puede sesionar de la siguiente manera:
 - I. En sesiones ordinarias: Con la participación de consejeros e invitados especiales.
 - II. En sesiones extraordinarias: Aquellas que por la naturaleza del asunto a tratar requieran pronta solución.
 - III. En sesiones privadas: Las que así resuelva el Consejo y en las cuales no podrán participar personas ajenas al mismo.
4. Existe quórum con la asistencia de más de la mitad de los integrantes del Consejo en la hora exacta. De no cumplirse este requisito, se concede una espera de treinta minutos, transcurridos los cuales se procederá a suspender la reunión por falta de quórum y se citará a reunión extraordinaria.
5. Las resoluciones del Consejo se toman por mayoría de votos, correspondiendo a más de la mitad de los miembros presentes que lo integran, en caso de empate, tendrá el Presidente voto de calidad.

Artículo 10.

1. Son facultades y obligaciones del Consejo en pleno las siguientes:
 - I. Cumplir íntegramente con el objeto y los fines para los cuales fue creado el Patronato.
 - II. Designar y remover de su cargo, por mayoría simple, a quienes ocupan el cargo de Secretario y Tesorero de entre los propios miembros del Consejo, debiendo informar al Ayuntamiento de tales actos y sus motivos a través de la Comisión de Salud, Higiene y Combate a las Adicciones.
 - III. Designar al suplente de Presidente del Consejo en sus ausencias no mayores a 72 horas.
 - IV. Implementar y dar seguimiento a:
 - a) Los planes de trabajo para el cumplimiento de los fines perseguidos por el Patronato.
 - b) La planeación y organización de los programas de la Colecta Anual, del Banco de Medicina y del Voluntariado.
 - V. Remitir a la Tesorería Municipal y/o a Patrimonio Municipal las aportaciones y donaciones de cualquier índole, obtenidos de la ejecución de la colecta y el programa "Dame tu Medicina y Regálame Salud", conforme a lo dispuesto en el Reglamento de las Aportaciones y Donaciones de Particulares para Fines Específicos del Municipio de Guadalajara.
 - VI. Elevar ante el Ayuntamiento para su análisis y, en su caso aprobación, el proyecto de ejecución de la Colecta de la Cruz Verde de Guadalajara, así como el programa denominado "Dame tu Medicina y Regálame Salud".
 - VII. Conocer de todos los asuntos relacionados con el Patrimonio del Organismo.

- VIII. Verificar que el Presidente lleve a cabo las acciones necesarias para la ejecución de los programas propios del objeto del Patronato.
- IX. Llevar a cabo las acciones necesarias para la conservación, mantenimiento y resguardo del patrimonio que le sea asignado al organismo para el cumplimiento de su objeto.
- X. Crear una estructura programática para que La Colecta y el Banco de Medicina, así como el Voluntariado operen con carácter permanente.
- XI. Y las demás que el presente ordenamiento disponga.

Artículo 11.

1. Son facultades y obligaciones de los consejeros las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo.
- II. Participar en las sesiones con derecho a voz y voto.
- III. Intervenir en las discusiones de los planes de trabajo, así como votar en la toma de acuerdos.
- IV. Emitir su voto en las discusiones realizadas en las sesiones del Consejo, anteponiendo a cualquier otro interés el que sea acorde a los objetivos del Patronato.
- V. Aportar sus conocimientos, experiencias y vocación de servicio en beneficio de los intereses que tutelan al Patronato.
- VI. Proponer a los consejeros que habrán de ocupar los cargos de Secretario y de Tesorero.
- VII. Cumplir con las comisiones unitarias, colegiadas, permanentes o temporales que el Consejo les asigne.
- VIII. Las demás que el presente ordenamiento o el Consejo les señalen.

Artículo 12.

1. Independientemente de las atribuciones que le son propias como consejero, el Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo.
- II. Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo.
- III. Ejercer la representación legal del organismo.
- IV. Presentar ante el Ayuntamiento los informes correspondientes al Patronato, su administración y su desarrollo.
- V. Firmar, en unión del Secretario, las actas relativas una vez aprobadas.
- VI. Firmar, en unión del Secretario y Tesorero, la documentación relativa a pagos que tenga que hacer éste último.
- VII. Las demás que el presente ordenamiento o el Consejo le señalen.

Artículo 13.

1. Independientemente de las atribuciones que le son propias como consejero, el Secretario tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Llevar el libro de actas correspondientes a las sesiones del Consejo.
- II. Organizar, conjuntamente con el Presidente, la celebración y desahogo de las sesiones del Consejo.

- III. Firmar, en unión del Presidente y Tesorero, la documentación relativa a pagos que tenga que hacer éste último.
- IV. Dar cuenta al Presidente de los documentos sobre los cuales deba recaer acuerdo.
- V. Convocar a las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente.
- VI. Certificar los documentos que emanen del Consejo y, en general, todos aquellos que emita el organismo.
- VII. Despachar la correspondencia del Consejo y firmar los comunicados respectivos.
- VIII. Las demás que el presente ordenamiento o el Consejo le señalen.

Artículo 14.

1. Independientemente de las atribuciones que le son propias como consejero, el Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Revisar y presentar al Consejo, los presupuestos de ingresos y egresos del Patronato.
- II. Supervisar la contabilidad del Patronato.
- III. Presentar al Consejo los estados financieros mensuales, semestrales y anuales que correspondan.
- IV. Firmar, en unión del Presidente y Secretario, la documentación relativa a pagos que tenga que hacer éste.
- V. Efectuar solamente los pagos que hayan sido autorizados conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Consejo.
- VI. Administrar, bajo su responsabilidad y de manera transparente, los fondos del organismo asignados para su operación y darle cumplimiento a los términos enunciados en el artículo 10 fracción V de este ordenamiento, en unión del Presidente y el Secretario del Patronato.
- VII. Las demás que el presente ordenamiento o el Consejo le señalen.

Artículo 15.

1. Además de las facultades y obligaciones que le otorga el reglamento de la Organización de los Servidores Públicos Auxiliares de la Administración Municipal de Guadalajara, el titular de la Dirección General de Servicios Médicos Municipales, deberá cumplir con los acuerdos del Consejo en materia de aplicación de recursos de cualquier índole que le sean suministrados a través del Patronato de la Cruz Verde de Guadalajara.

Capítulo V Del Patrimonio del Patronato

Artículo 16.

- 1. El patrimonio del Patronato se integra por:
 - I. Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier título legal fueren transmitidos a éste.
 - II. Las aportaciones presupuestales que en su favor determinen los gobiernos federal, estatal y municipal.

III. Los subsidios, donaciones y usufructos otorgados en su favor.

2. Dicho patrimonio única y exclusivamente puede ser destinado para el cumplimiento del objeto del Patronato, por lo cual los bienes integrantes de su patrimonio no pueden ser afectados a otro fin que no sea el señalado en el presente ordenamiento.

3. Respecto de los bienes muebles propiedad del Patronato, es el Consejo el responsable de verificar que se lleven a cabo las acciones necesarias para su inventario, resguardo, protección, mantenimiento y conservación y dé cuenta de aquellos bienes muebles que por el uso natural de los mismos lleguen a un estado en que sean de imposible uso o su reparación o adecuación sea más onerosa que la adquisición de un nuevo bien.

Capítulo VI

De la Auditoría y Vigilancia del Patronato

Artículo 17.

1. El Ayuntamiento de Guadalajara, a través de su Contraloría Municipal, llevará a cabo la revisión y vigilancia del ejercicio de los recursos financieros y patrimoniales de éste organismo a efecto de verificar que el ejercicio, uso y destino de los fondos, bienes y valores del descentralizado se realicen con transparencia y legalidad, garantizando que los procesos se lleven a cabo en forma objetiva y con estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

2. Para tales efectos la Contraloría Municipal designará un auditor a cargo del despacho de los siguientes asuntos:

I. Practicar visitas periódicas de inspección, a efecto de constatar que el ejercicio del gasto del organismo sea congruente con las partidas del presupuesto de egresos autorizados por el Consejo.

II. Vigilar que se cumplan estrictamente con las normas de control y fiscalización aplicables al organismo.

III. Dar a conocer al Consejo las bases generales para la realización de auditorías.

IV. Realizar auditorías, visitas, inspecciones, informes, evaluaciones, revisar libros y documentos del organismo, siempre que se involucren fondos condicionados o valores públicos del Municipio con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y procesos, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas.

V. Vigilar el debido cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, de contratación y pago de personal, de contratación de servicios; de obra pública; de adquisiciones; de arrendamientos; conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; así como del manejo y disposición de los bienes contenidos en los almacenes, activos y demás recursos materiales y financieros pertenecientes al organismo.

VI. Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros que se elaboren en el Consejo.

VII. Revisar la contabilidad, así como los estados financieros respecto de los subsidios otorgados por el Municipio al organismo; y

VIII. Las demás que le encomienden las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, los acuerdos del Ayuntamiento o el Contralor Municipal.

Capítulo VII De los Servidores del Patronato

Artículo 18.

1. Las relaciones de trabajo del organismo con sus empleados se regirán por el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo aplicables también las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Guadalajara.

Capítulo VIII De la Extinción del Patronato de la Cruz Verde de Guadalajara

Artículo 19.

1. La extinción de este organismo habrá de llevarse a cabo observando las mismas formalidades que fueron atendidas para su creación.

2. Previo a la extinción del organismo la Contraloría llevará a cabo una auditoría administrativa al mismo, informando de su resultado al Ayuntamiento.

3. Previo a la disolución del organismo, su Consejo de Administración debe dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con terceros y, en su caso, rescindir aquellas obligaciones contractuales, las cuales les sea imposible cumplir, y exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales pendientes a fin de llevar una revisión al organismo, y presentar un informe íntegro al Ayuntamiento.

4. La entrega formal del patrimonio del organismo al Ayuntamiento no exime de responsabilidad a quienes debieron llevar a cabo las acciones necesarias para su resguardo, protección, mantenimiento y conservación.

5. En cualquier caso, determinada la extinción del Patronato, el patrimonio constituido a favor de éste pasará de manera íntegra a formar parte del patrimonio de propiedad municipal sujeto al régimen de dominio público e integrados bajo dicho concepto al inventario de bienes patrimoniales.

Artículos transitorios:

Primero. El presente reglamento entrará en vigor a los treinta días de su publicación en la *Gaceta Municipal* y se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a él.

Segundo. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase al Honorable Congreso del Estado para los efectos estipulados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento del Organismo Público Descentralizado, denominado Patronato de la Cruz Verde de Guadalajara, el primero de octubre del 2004.

**EL PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS**

DICTAMEN QUE REFORMA EL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

CIUDADANOS INTEGRANTES DE ESTE AYUNTAMIENTO

A los integrantes de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, nos fue turnada para su estudio, análisis y dictaminación, la iniciativa del regidor Martín Márquez Carpio para que se reformen los artículos 34 y 46 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, para lo cual hacemos la siguiente relación de

ANTECEDENTES:

I. En sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 24 de junio de 2004, se turnó con el número 165/04 de fecha 30 de junio de 2004 a la Comisión Edilicia que suscribe, la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen.

II. Entre los principales motivos que impulsan al regidor Martín Márquez Carpio a presentar la iniciativa, destacan los siguientes:

a) Los ayuntamientos deben ser congruentes en su actuar y transparentes en su gestión, concepciones que dan al gobernado la posibilidad de conocer el rumbo que el gobierno está dando al desarrollo municipal, ante esto, una de las acciones más importantes del Ayuntamiento es la sesión del pleno, en la cual se determinan las directrices y el rumbo en las políticas públicas del Municipio.

b) Las Comisiones Edilicias se encargan de estudiar estas acciones y de los resultados de su estudio particular emanan los proyectos y dictámenes que, aprobados por el pleno, se convierten en decisiones que pudieran beneficiar o afectar el interés general.

III. La Comisión Edilicia que suscribe procedió a estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa que hoy nos ocupa, para lo cual hacemos la siguiente relación de

CONSIDERANDOS:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, señala que los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio libre, a quien se dota de personalidad jurídica y de la

facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, disponiéndose que éstos son gobernados por los Ayuntamientos.

Asimismo, dicho ordenamiento jurídico otorga facultades a los Ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II. En concordancia, en el orden normativo local la Constitución Política del Estado y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos 77 y 37, respectivamente, disponen que los Ayuntamientos tendrán, entre otras facultades, la de aprobar, de conformidad con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno y los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Estableciendo ésta en el artículo 85 que es obligación de los Ayuntamientos el difundir, cumplir y hacer cumplir, en su ámbito de competencia, las leyes que expidan el Congreso de la Unión y el Congreso del Estado.

III. Por su parte, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos 2 y 3, prevé al Municipio como un nivel de gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Asimismo en el artículo 40, en su fracción II, establece que el Ayuntamiento tiene facultad de expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

IV. De igual forma, el artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, faculta a la Comisión que suscribe para dictaminar sobre el particular.

V. Analizada que fue la iniciativa en comento, así como las disposiciones legales aplicables al caso, los integrantes de esta Comisión Edilicia estimamos oportuno argumentar y fundamentar que:

a) Sin duda alguna la iniciativa en estudio tiende a fortalecer y apuntalar, aún más, el valor de la transparencia, mismo que ha sido promovido e incentivado a lo largo de la presente administración.

b) En este caso, se fortalece la transparencia en las sesiones tanto del Ayuntamiento, como de las distintas Comisiones Edilicias. Por lo anterior, es que se acepta la propuesta presentada por el regidor Márquez Carpio, con algunas pequeñas modificaciones de redacción, que responden a las recientes reformas que sufrió el

reglamento en comento, precisamente en lo que se refiere al uso del Salón de Sesiones del Ayuntamiento.

c) De esta forma, consideramos que este gobierno municipal sigue siendo ejemplo de transparencia, misma que se refleja en el marco normativo municipal, así como en la toma de decisiones públicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación que hoy dictaminamos, conforme a lo señalado en los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 80 y 81 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 37 y 95 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 37, 38 párrafo 1, fracción XXV, 40 y 74 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se reforman los artículos 35 y 46 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara.

Atentamente

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara

Guadalajara, Jalisco. 30 de septiembre de 2004

Los Integrantes de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación

Regidor Paulo Eduardo Colunga Perry.

Regidor José Socorro Velásquez Hernández.

Regidor Jorge Arana Arana.

Regidora Gabriela Carrillo Jiménez.

Licenciado Gustavo González Hernández. Síndico.

REFORMAS AL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre del 2004, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se reforman los artículos 35 y 46 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, para quedar como a continuación se señala:

Artículo 35.

1. Las sesiones que celebre el Ayuntamiento son públicas, de conformidad con la ley. Cuando una sesión del Ayuntamiento sea pública no se puede negar a persona alguna el acceso al recinto, salvo que se haya agotado su cupo normal y, a consideración del Ayuntamiento, el ingreso de más personas ponga en riesgo la seguridad de los asistentes.

Del 2. al 6. ...

Artículo 46.

1. Las sesiones de las comisiones edilicias son públicas de conformidad con la ley, pudiendo asistir a ellas cualquier persona que así lo solicite, mismas que deben guardar el debido orden y respeto, absteniéndose de realizar comentario alguno respecto de los temas a tratarse en la sesión.

2. ...

Artículos transitorios:

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entran en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, a primero de octubre del 2004.

**EL PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS.**

DICTAMEN QUE REFORMA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES EN GUADALAJARA

CIUDADANOS REGIDORES INTEGRANTES DE ESTE AYUNTAMIENTO

A los integrantes de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Gobernación; así como a la de Salud, Higiene y Combate a las Adicciones del Ayuntamiento de Guadalajara, nos fue turnada para su estudio y dictaminación la iniciativa de la regidora María Antonia Micalco Méndez para reformar diversos artículos del Reglamento del Consejo Municipal contra las Adicciones en Guadalajara y promover su integración, por lo que se emite el presente dictamen de conformidad a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. En sesión ordinaria del pleno del Ayuntamiento celebrada el día 25 de marzo del 2004, se aprobó turnar a las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Gobernación; así como a la de Salud, Higiene y Combate a las Adicciones del Ayuntamiento de Guadalajara, la iniciativa con el turno No. 68/04, a la que en primer lugar se hace referencia en el proemio del presente dictamen.

II. Con fecha 3 de marzo del 2004, la Secretaría General remite a las comisiones señaladas en el punto anterior el expediente que contiene la versión estenográfica de la iniciativa de referencia, para su debido análisis y posterior dictaminación, que a la letra dice:

Nuestro Municipio en su desarrollo como capital del Estado y como ciudad metropolitana en nuestra región, es un espacio en donde se encuentran dispuestos los medios y los recursos para el desarrollo, pero donde también en nuestro perjuicio, de manera simultánea a ese desarrollo, se encuentran presentes los promotores de la delincuencia y las adicciones.

Este Ayuntamiento y las autoridades del Estado y la federación, así como otros tantos organismos no gubernamentales, a través de distintos medios han ejecutado acciones encaminadas a decrecer los índices de delincuencia y a promover un combate permanente y preventivo en contra de las adicciones en los jóvenes y adultos tapatíos.

Guadalajara, como Municipio, ha procurado contar con los medios suficientes para dar una respuesta eficaz a este requerimiento social, en el cual se hace evidente que las condiciones sociales y el desarrollo humano y económico de nuestra comunidad hacen más difícil, cada vez, el combate al uso y abuso de elementos adictivos dañinos al

organismo humano; entre estos medios a los cuales hago mención he de referirme particularmente en esta ocasión al Consejo Municipal Contra las Adicciones en Guadalajara, el cual fue creado como un organismo público descentralizado de la administración municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de concertar y promover, entre los sectores público, privado y social, la realización de acciones encaminadas a prevenir y disminuir el uso y abuso de sustancias adictivas; el abatir los problemas de salud derivados de su consumo; así como la obtención y aplicación de recursos para tales fines.

En este organismo se integran entes de distinto orden para conformar un cuerpo colegiado que reúne a autoridades e instituciones que se encuentran en contacto directo con quienes requieren de atención y con aquellos a quienes debemos prevenir; es importantísimo recalcar que la experiencia de los organismos no gubernamentales, que actúan sin mayor motivación, que el ayudar a aquellos que requieren un soporte para volver a una vida ordenada, es de vital importancia en organismos de este orden.

En este momento, el desarrollo de esta administración y el ejercicio de sus funciones hacen necesario reconsiderar la forma de su integración y el cumplimiento de su labor en el Municipio, por lo cual estimo necesario promover la presente a fin de llevar a cabo un análisis a su reglamento y redefinir la integración del mismo, sin dejar de lado la participación de todos aquellos a quienes en el momento original de su estructuración reglamentaria se consideró que formarán parte de él.

Con esta iniciativa pretendo proponer la reforma en particular de la estructura del órgano de gobierno del Consejo, sin limitar o desvincular a los organismos ya propuestos originalmente para integrarlo, proponiendo se considere una forma más económica para su estructuración la cual permita incluso la toma de acuerdos de manera práctica y eficiente, tomando en cuenta la voz y opinión de los organismos interesados en participar con el Consejo.

Para los fines prácticos propuestos a reforma en la presente iniciativa, me permito señalar que la versión publicada en la página de este Ayuntamiento en la Internet, del reglamento en cuestión en cuanto a su artículo 8, señala dos veces la fracción II para 2 asuntos distintos, por lo que en mi señalamiento de reforma propongo seguir el orden natural de las fracciones; asimismo es necesario actualizar la denominación de las Comisiones Edilicias de las cuales participan sus titulares y corregir las ya no existentes, como el caso de la fracción VII, se prevé la participación del regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Prevención Social, del Delito y Reclusorios del Ayuntamiento, la cual conforme al Reglamento del Ayuntamiento, fue fusionada a la hoy Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Previsión Social.

Es necesario advertir a este Órgano de Gobierno, que este organismo fue creado durante la pasada administración con el objeto de dar cumplimiento a la necesidad social a que he hecho mención, más sin embargo, a la fecha éste no ha entrado en funciones por distintas condiciones que han retrasado su integración;

presupuestalmente no fue considerada una partida para su desarrollo como descentralizado y después de una consulta con las dependencias correspondientes, por el momento no es posible integrarle al proyecto general de egresos del Municipio, sin afectar programas y proyectos ya definidos y en desarrollo, lo cual a pesar de todo no impide su integración, que es en esencia una de las condiciones que me motivan a promover la presente, para formalizar su integración.

Fundada la presente iniciativa en lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracciones I, II VI y XIII, 38 fracción V, 41 fracción II, 50 fracciones I y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 95 párrafo 1 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, me permito señalar que el objeto de la misma es simple y sencillamente el permitir el desarrollo de una estructura eficiente que permita a Guadalajara contar con un organismo que sienta sus bases en un trabajo resultante de la opinión colegiada de quien conoce, quien reglamenta y de quien ejecuta y cumple la norma.

Estimo, sin demeritar mejores opiniones, que al promover esta reforma se ven beneficiados directamente la sociedad y la autoridad municipal, y no conlleva en sí misma esta iniciativa una repercusión mayor que una reforma hacia el interior del organismo en cuestión, sin que se deba, por el momento, llevar a cabo afectación alguna al presupuesto o los recursos municipales.

Es pues, que por todo lo anteriormente señalado estimo necesario:

I. Poner a su consideración el decreto correspondiente para la aprobación del estudio y análisis de la reforma a los artículos 8 y 15 del Reglamento del Consejo Municipal Contra las Adicciones en Guadalajara en lo conducente a la integración del Consejo como órgano máximo de gobierno y administración del descentralizado y la designación de su coordinador respectivamente, en los siguientes términos:

Primero. Se aprueba la reforma de los artículos 8 y 15, para quedar como sigue:

Artículo 8.

- I. ...
- II. Presidente. Será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.
- III. Un Coordinador. Que será designado entre los miembros del Consejo.
- IV. ...
- V. ...
- VI. Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Salud, Higiene y Combate a las Adicciones.
- VII. El regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Previsión Social.
- VIII. El regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Educación; y

IX. El regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Deportes y Atención a la Juventud. Para la consecución de los fines previstos para este Consejo se debe invitar a participar en los trabajos del mismo en calidad de invitado a organismos o instituciones sociales y oficiales, debiendo tomar en cuenta a los siguientes funcionarios e instituciones por medio de un representante, como son:

- I. El Presidente del Sistema DIF Guadalajara.
- II. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública de Guadalajara.
- III. La Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- IV. La Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- V. El Consejo Estatal contra las Adicciones en Jalisco.
- VI. La Cámara Nacional de Comercio en Jalisco.
- VII. La COPARMEX Jalisco.
- VIII. Instituciones de Educación Superior del ramo público y privado.
- IX. Los Centros de Tratamiento y Rehabilitación para Usuarios de Sustancias Adictivas radicados en el Municipio; y
- X. De cada una de las zonas en que está dividido el Municipio. Estos representantes serán elegidos por el Consejo de entre las propuestas que presenten las asociaciones vecinales legalmente constituidas.

Artículo 15.

El Coordinador del Consejo, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:
De la I a la VIII...

Segundo. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* del Ayuntamiento de Guadalajara.

Cuarto. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Quinto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II. De aprobarse las presentes reformas, se promueva por parte del Presidente Municipal en el dictamen que resuelva esta iniciativa, la designación de quien habrá de ocupar el cargo de Presidente del Organismo.

III. Derivado del estudio de lo dispuesto por las leyes y reglamentos que rigen el desarrollo de la Administración Pública Municipal y el vínculo derivado de las leyes en la materia, las Comisiones Edilicias que suscriben el presente dictamen hacemos la siguiente relación de

CONSIDERANDOS:

I. Que conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 115, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados: que se encuentra investido de personalidad jurídica y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, y le otorga facultades a los Ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II. En concordancia, en el orden normativo local, la Constitución Política del Estado y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos 37, 77, 85 y 86 párrafo segundo, disponen que los ayuntamientos tendrán entre otras facultades el de aprobar, de conformidad con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno y los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como difundir, cumplir y hacer cumplir, en su ámbito de competencia, las leyes que expidan el Congreso de la Unión y el Congreso del Estado y establecer las directrices de la política municipal.

III. En acatamiento a la norma constitucional referida en el párrafo anterior, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mediante sus artículos 37 y 47, respectivamente, establece las bases generales de la Administración Pública Municipal, imponiendo como obligación de los Ayuntamientos realizar la evaluación del gobierno y la Administración Pública Municipal mediante los órganos y dependencias creadas para tal efecto, y a través de las facultades otorgadas al Presidente Municipal, ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento; planear y dirigir el funcionamiento de los servicios públicos municipales; cuidar del orden; ordenar la publicación de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento y por ende cumplir y hacer cumplir los reglamentos municipales.

IV. Como se desprende de los artículos 37, 38 numeral 1 fracciones XVIII y XXI, 39, 40, 44, 45, 48, 73, 75, 101, 102, 103, 104, 105 y 106 las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Gobernación, así como la de Salud, Higiene y Combate a las Adicciones, constituidas en los términos del reglamento en cuestión, tienen competencia para hacerse del conocimiento y dictaminar respecto de los asuntos pendientes de las anteriores Comisiones.

V. Una vez que los integrantes de las Comisiones dictaminadoras estudiamos las constancias referidas en el cuerpo del presente dictamen, así como las disposiciones legales aplicables al caso, estimamos necesario manifestar lo siguiente:

a) Coincidimos con la regidora promotora de la iniciativa, en el sentido de que éste es uno de los organismos con una función trascendente en el sano desarrollo social de los tapatíos, mediante el cual el Ayuntamiento auxiliado de aquellos organismos sociales especializados en la materia, pueden y se encuentran en aptitud de actuar conjuntamente a favor de la ciudad.

b) En cuanto a las reformas propuestas, la estructura actual del organismo dispone la participación del Director de Servicios Médicos Municipales, como coordinador, cargo que en la actualidad corresponde al Director de Servicios Médicos; la reforma propuesta deja abierta la posibilidad de que este cargo sea electo entre los propios miembros del órgano rector del descentralizado, sin embargo, consideramos factible la propuesta de la regidora al señalar que sea el titular de la Secretaría de Promoción Social quien, por las atribuciones propias de su cargo en la administración y las dependencias involucradas en la prevención de las adicciones que le son subordinadas, desempeñe el cargo de coordinador dentro del Consejo, dejando como miembro integrante del Consejo al Director de Servicios Médicos.

c) Al respecto de la referencia hecha a los titulares de Comisiones Edilicias, ciertamente es necesario hacer una adecuación de los términos y remisiones que en la actualidad se señalan, así como de la estructura administrativa vigente y corregir las ya no existentes; adicionalmente a esto, se propone y admite la participación de la regidora titular de la Comisión Edilicia de Equidad y Género, así como del Director del DIF como miembros del Consejo, por la propia naturaleza de sus atribuciones y su relación con el ente en cuestión.

d) En cuanto a la reestructuración del Consejo, en donde se propone un orden en el cual los organismos ajenos a la administración centralizada y funcionarios de primer nivel ocupan una posición como entes de consulta, esto es que sólo cuentan con voz dentro del organismo, estimamos que en cuanto a aquellos que no forman parte de la administración centralizada, éstos por su propio carácter; cuentan ya con una posición social, una opinión profesional o institucional, la cual libremente puede ser manifestada por cada uno de los asistentes atendiendo a la naturaleza de su representación, consideramos completamente sano que, en cuanto a la función del ente que representan, tanto el Presidente del Sistema DIF Guadalajara, el titular o representante de la Secretaría de Seguridad Pública de Guadalajara, el de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el del Consejo Estatal contra las Adicciones en Jalisco, el de la Cámara Nacional de Comercio en Jalisco, la COPARMEX Jalisco, el de las instituciones de Educación Superior del ramo público y privado, los de los Centros de Tratamiento y Rehabilitación para Usuarios de Sustancias Adictivas, radicados en el Municipio, así como los representantes de las zonas en que esta dividido el Municipio, formen parte del Consejo sólo con el carácter de invitados comprometidos a coadyuvar con las funciones del Consejo a fin de que estos en plena y completa libertad y disposición puedan emitir su opinión al Consejo.

e) Al arribar a estas conclusiones consideramos necesario no desvirtuar la naturaleza del Consejo ni la participación de sus actuales integrantes.

f) Simultáneamente con estas reformas, como advierte la regidora, se requiere que formalmente se lleve a cabo la integración del Consejo, toda vez que a la fecha, por distintas causas, éste no ha sido integrado y las disposiciones transitorias para tal efecto, como ya se ha señalado, no han sido formalmente cumplidas, adicionando a esto, a la fecha no se encuentran presupuestados recursos suficientes para otorgar el sustento que pudiese considerarse necesario para el trabajo de dicho ente; aunado lo anterior, es posible su instalación y el ejercicio de sus funciones, toda vez que los integrantes del consejo ocuparan un cargo honorífico y sus funciones, no requieren expresamente de recursos para desarrollarse, por lo tanto es necesario actualizar las disposiciones necesarias para formalizar su integración.

g) Por las consideraciones expuestas, estimamos que es procedente la reforma a los artículos 8 y 15 del Reglamento del Consejo Municipal contra las Adicciones en Guadalajara y expedir las disposiciones transitorias necesaria para su instalación.

VI. En mérito de lo expuesto y por encontrarse debidamente fundado y motivado, proponemos a ustedes la siguiente propuesta de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se aprueba la reforma de los artículos 8 y 15 del Reglamento del Consejo Municipal contra las Adicciones en Guadalajara.

A t e n t a m e n t e

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara

Guadalajara, Jalisco. 30 de septiembre de 2004

**Los Integrantes de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y
Gobernación y Salud, Higiene y Combate a las Adicciones**

Regidor Paulo Eduardo Colunga Perry.

Regidor Juan Antonio Vázquez García.

Regidora Gabriela Carrillo Jiménez.

Regidor José Socorro Velásquez Hernández.

Regidor Jorge Arana Arana.

Regidora María Antonia Micalco Méndez.

Regidora María Luisa González García.

Licenciado Gustavo González Hernández. Síndico.

REFORMAS AL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES EN GUADALAJARA

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre del 2004, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se aprueba la reforma de los artículos 8 y 15 del Reglamento del Consejo Municipal Contra las Adicciones en Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 8.

El Consejo está integrado por los miembros siguientes:

I y II. ...

III. Un Coordinador. Que será el titular de la Secretaría de Promoción Social.

IV. Un Secretario Técnico. Quien será nombrado y removido por el Consejo a propuesta de su Coordinador.

V. Un Tesorero. Quien será designado por los integrantes del Consejo a propuesta del Presidente.

VI. El regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Salud, Higiene y Combate a las Adicciones.

VII. El regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Previsión Social.

VIII. El regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Educación.

IX. El regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Deportes y Atención a la Juventud.

X. El regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Equidad de Género.

XI. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública de Guadalajara o su representante.

XII. El Director del Sistema DIF Guadalajara.

XIII. El Director de Servicios Médicos.

- XIV. La Cámara Nacional de Comercio en Jalisco.
- XV. La COPARMEX Jalisco.
- XVI. Dos Instituciones de Educación Superior del ramo público y dos del ramo privado.
- XVII. Cuatro Centros de Tratamiento y Rehabilitación para Usuarios de Sustancias Adictivas. radicados en el Municipio.
- XVIII. Siete representantes de las zonas en que está dividido el Municipio, uno por cada zona, los cuales serán elegidos por el Consejo de entre las propuestas que presenten las Asociaciones Vecinales legalmente constituidas; y
- XIX. Dos representantes del sector social de los organismos de trabajadores con mayor representación conforme a los registros de las autoridades laborales competentes.

A fin de dar cumplimiento a los fines previstos a la función que se les encomienda, tanto el Coordinador como el Secretario Técnico del Consejo, no podrán designar suplente o representante para el cumplimiento de sus obligaciones y funciones dentro del organismo.

Para la consecución de los fines previstos para este Consejo se debe exhortar a participar en los trabajos del mismo, en calidad de invitados, a los siguientes organismos, dependencias e instituciones:

- I. El Presidente del Sistema DIF Guadalajara.
- II. La Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- III. La Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y
- IV. El Consejo Estatal contra las Adicciones en Jalisco.

Artículo 15.

El Coordinador del Consejo, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

De la I a la VII.

Artículos transitorios:

Primero. Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* del Ayuntamiento de Guadalajara.

Tercero. Publicado que sea el presente ordenamiento, notifíquese a los funcionarios municipales, instituciones y organizaciones que integrarán el Consejo, para que en los términos del presente reglamento, designen representante y su respectivo suplente, debiéndose conformar el mismo en un término no mayor de sesenta días naturales.

Cuarto. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Quinto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento del Consejo Municipal Contra las Adicciones en Guadalajara, el primero de octubre del 2004.

**EL PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS.**

DECRETO QUE AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DE 25 ESTRUCTURAS CORRESPONDIENTES AL MISMO NÚMERO DE ESPACIOS PARA EL SERVICIO DE INHUMACIÓN EN EL PANTEÓN DE MEZQUITÁN.

Dictamen de la Comisión Edilicia de Panteones correspondiente a la iniciativa de Emilio González Márquez, Presidente Municipal, para que se modifique el decreto municipal de fecha 18 de diciembre del 2003, que aprobó la suspensión provisional de los servicios de venta ad-perpetuam y renta de usos a temporalidad de terrenos en los cementerios de Guadalajara y Mezquitán, con el objeto de permitir al Sindicato Único de Trabajadores en Cementerios, Marmolerías, Industrias de Granito, Talleres de Lápida y Similares del Estado de Jalisco, llevar a acabo los trabajos de previsión para la venta a particulares de 25 espacios en dichos cementerios; que concluyó en el siguiente

DECRETO MUNICIPAL:

Primero. Se aprueba expedir una excepción al decreto de fecha 18 de diciembre de 2003 para efecto de que se le permita al Sindicato Único de Trabajadores en Cementerios, Marmolerías, Industrias de Granito, Talleres de Lápida y Similares del Estado de Jalisco, llevar a cabo los trabajos a previsión para que se construyan las estructuras correspondientes de 25 espacios, en total, en el Panteón de Mezquitán y éstas puedan ser vendidas por la autoridad a los particulares que así lo soliciten para el servicio de inhumación inmediato. Esto, en tanto se termina con el estudio de espacios disponibles en los panteones de Mezquitán y Guadalajara, para llegar a una solución definitiva.

Segundo. La ubicación exacta de los 25 espacios a que se refiere el punto primero anterior es la siguiente: Sección 1-33, Línea 19-Bis, Fosas de la 1 a la 25. Por lo tanto, se instruye al Director de Panteones del Municipio de Guadalajara para que proceda conforme al presente decreto.

Tercero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Cuarto. Comuníquese el presente dictamen a la Dirección de Panteones para su debido cumplimiento.

Quinto. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente decreto.

Atentamente
Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara
Guadalajara, Jalisco. 30 de septiembre del 2004
Los Integrantes de la Comisión Edilicia de Panteones.

Regidora María del Carmen Uribe Luna.
Regidor José Abraham Cisneros Gómez.
Regidor Ángel Martín Camarena Coronado.
Regidor Salvador Alcázar Álvarez.

ACUERDO EN EL QUE SE DESIGNA A LOS CIUDADANOS QUE SE INTEGRARÁN A LA COMISIÓN TARIFARIA EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS EN GUADALAJARA

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Los que suscribimos en uso de la facultad que nos confieren las fracciones I y II del artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como la fracción IV del artículo 84 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de acuerdo económico con carácter de dictamen, que tiene como fin la aprobación de la designación de los dos ciudadanos que se integran a la Comisión Tarifaria de estacionamientos públicos, así como la correspondiente toma de protesta, lo anterior de conformidad a la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS:

1. El artículo 19 del Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara dispone que las tarifas máximas por hora de los estacionamientos públicos comerciales y las tarifas de los estacionamientos de segunda, tercera y cuarta categoría serán libremente determinadas y aprobadas por el pleno del Ayuntamiento con apoyo en la propuesta emitida por la Comisión Tarifaria. Esta Comisión es el órgano auxiliar del Ayuntamiento y tiene la obligación de proponer al mismo las tarifas de las diferentes categorías de los estacionamientos públicos y de los estacionamientos públicos municipales.
2. La Comisión Tarifaria a la que se refiere el numeral citado, se encuentra conformada por miembros del Ayuntamiento, así como por representantes de la Administración Pública Municipal, de los empresarios y, a partir de la reforma aprobada por este órgano de gobierno el día 13 de mayo de la presente anualidad, por representantes ciudadanos.
3. El párrafo quinto del artículo mencionado dispone que los dos ciudadanos designados por el Ayuntamiento, para integrar la Comisión Tarifaria, saldrán de entre los propuestos por las diferentes asociaciones de vecinos y personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal del Municipio, mediante convocatoria pública. Señala además que los cargos serán honoríficos y tendrán una duración de dos años, renovándose mediante el principio de insaculación y no reelección.

4. En base a lo anterior, el máximo órgano de gobierno municipal, en sesión ordinaria de fecha 08 de julio del año en curso, aprobó un acuerdo mediante el cual se ordenaba emitir convocatoria pública para la elección de los dos integrantes ciudadanos de la Comisión Tarifaria, misma que debería hacerse mediante publicación en alguno de los diarios de mayor circulación en el Municipio. Mediante dicho acuerdo se convocó a las distintas asociaciones de vecinos y demás personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal para que presentaran la postulación de un candidato dentro de los siguientes 30 días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria.

5. En el cuerpo de dicho acuerdo se estableció claramente que los candidatos a ocupar el cargo de representante ciudadano en la Comisión Tarifaria deben contar con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano con residencia en la Zona Metropolitana de Guadalajara;
- b) Tener un modo honesto de vivir;
- c) No desempeñar ningún cargo público en el orden municipal, estatal o federal, ni dentro de los organismos constitucionales autónomos, u organismos públicos descentralizados de los tres niveles de gobierno; salvo que laboren como docentes en alguna institución pública.
- d) No haber sido condenado por delito doloso;
- e) Ser propuesto por alguna asociación de vecinos o persona jurídica con funciones de representación ciudadana o vecinal.

6. Habiéndose realizado la publicación respectiva, la Secretaría General de este Municipio recibió, en sobre cerrado, las candidaturas siguientes:

- a) Jorge Vargas Garibay, propuesto por el Presidente del Condominio Togar Patria;
- b) Isaí Hidekel Tejeda Vallejo, propuesto por el Comité de Vecinos de la Colonia Hermosa Provincia;
- c) Luis Manuel Badial Palencia, propuesto por la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara;
- d) Héctor Gutiérrez Barba, propuesto por la Asociación de Vecinos de Jardines del Bosque, Sección Centro; y
- e) César Augusto Rodríguez Farfán.

7. El día 15 de septiembre del año en curso, a las 14:00 horas se llevó a cabo la sesión pública de la Comisión Edilicia de Estacionamientos en la Sala de ex Presidentes del Palacio Municipal, a la cual acudieron los interesados Jorge Vargas Garibay, Luis Manuel Badial Palencia y Héctor Gutiérrez Barba. Una vez verificado el quórum, dio inicio la sesión procediéndose a señalar el nombre de los candidatos cuyas propuestas reunieron los requisitos señalados en la convocatoria, descalificándose únicamente la candidatura del señor César Augusto Rodríguez Farfán, toda vez que no fue propuesto por alguna asociación de vecinos o persona jurídica con funciones de representación ciudadana y vecinal. Posteriormente, los nombres de los candidatos aprobados fueron depositados, a la vista de todos, en una urna de la cual se extrajeron los nombres de Jorge Vargas Garibay e Isaí Hidekel Tejeda Vallejo, dándose por concluida la sesión.

8. Toda vez que la convocatoria y el proceso de selección se apegaron a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, los ediles que suscribimos el presente consideramos procedente se apruebe por el Ayuntamiento la designación de los dos ciudadanos referidos para integrarse al seno de la Comisión Tarifaria y, en consecuencia, les sea rendida la correspondiente protesta en los términos del párrafo octavo del artículo 19 del Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara.

Por lo anterior, pongo a consideración de esta Asamblea los siguientes puntos de

ACUERDO ECONÓMICO:

Primero. Se aprueba por mayoría de votos del Ayuntamiento la designación de los ciudadanos Jorge Vargas Garibay e Isaí Hidekel Tejeda Vallejo como integrantes de la Comisión Tarifaria establecida en el Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara.

Segundo. Tómese la correspondiente protesta de los ciudadanos señalados en el punto inmediato anterior, para que funjan como representantes de la sociedad civil en los trabajos de la Comisión Tarifaria en materia de Estacionamientos.

Tercero. Publíquense los presentes resultados en la *Gaceta Municipal* y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Jalisco.

Cuarto. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico de este Ayuntamiento para que suscriban los documentos inherentes al cumplimiento del presente acuerdo.

Atentamente

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara

Guadalajara, Jalisco. 30 de septiembre de 2004

Los Integrantes de la Comisión Edilicia de Estacionamientos

Regidor Miguel Raygoza Mejía.

Regidor Salvador Alcázar Álvarez.

Regidora Verónica Cárdenas Barrios.

DECRETO QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COORDINACIÓN CON EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN EN DIABETES Y ENFERMEDADES CARDIOMETABÓLICAS, A.C.

Dictamen de las Comisiones Edilicias de Salud, Higiene y Combate a las Adicciones y Hacienda Pública, correspondiente a la iniciativa de decreto municipal presentada por el regidor Juan Antonio Vázquez García, para que se apoye económicamente y se suscriba un convenio de coordinación con el Centro de Investigación y Educación en Diabetes y Enfermedades Cardiometabólicas A.C."; que concluye en el siguiente

DECRETO MUNICIPAL:

Primero. Se aprueba apoyar económicamente con la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) a la Asociación Civil no lucrativa denominada "Centro de Investigación y Educación en Diabetes y Enfermedades Cardiometabólicas A.C.", para que los emplee en la realización de la V Semana Estatal de Lucha Contra la Diabetes, que se efectuará en los días del 08 al 12 de noviembre del año 2004, el evento está dirigido a pacientes diabéticos y al personal de salud, en virtud del estudio y análisis de las consideraciones de la iniciativa del regidor Juan Antonio Vázquez García, relatados en el texto del dictamen; la referida cantidad será con cargo a la partida presupuestal de la Dirección de Servicios Médicos.

Segundo. Se faculta al ciudadano Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara a suscribir un convenio de coordinación con el Centro de Investigación y Educación en Diabetes y Enfermedades Cardiometabólicas A.C., para que los programas educativos en pacientes diabéticos y sus familiares y de educación médica continua al personal de salud de primer contacto, se implementen en las 13 clínicas y consultorios populares que tiene el Ayuntamiento de Guadalajara.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Primero. Publíquense el presente Decreto en la *Gaceta Municipal* del Ayuntamiento de Guadalajara.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* del Ayuntamiento de Guadalajara.

Tercero. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, ambos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Decreto.

Cuarto. Notifíquese del presente decreto Municipal al Doctor Alfredo Ortiz Cadenas, Coordinador General del Evento y al Químico Farmaco Biólogo Roberto Lara Navarro de Logística y Patrocinios, ambos integrantes del Centro de Investigación y Educación en Diabetes y Enfermedades Cardiometabólicas, A.C.

Atentamente

**Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara
Guadalajara, Jalisco. 14 de octubre de 2004**

**Los Integrantes de las Comisiones Edilicias de Salud, Higiene y
Combate a las Adicciones y Hacienda Pública**

Regidor Juan Antonio Vázquez García.

Regidora María Antonia Micalco Méndez.

Regidora María Luisa González García.

Regidor Martín Márquez Carpio.

Regidor Jorge Arana Arana.

Licenciado Gustavo González Hernández. Síndico.

DECRETO QUE AUTORIZA LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Los que suscribimos en uso de la facultad que nos confiere la fracción I del artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como la fracción IV del artículo 84 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de acuerdo económico con carácter de dictamen, que tiene como fin se autoricen las tarifas que habrán de regular los estacionamientos públicos en este Municipio, lo anterior de conformidad con la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos, así como los numerales 73, 77, 79 y 85 fracción I de la Constitución local, disponen que los municipios son la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, que serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que están investidos de personalidad jurídica, que manejarán su patrimonio conforme a la ley y poseerán facultades para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; de igual manera disponen que es obligación de los Ayuntamientos difundir, cumplir y hacer cumplir, en su ámbito de competencia, las leyes que expidan el Congreso de la Unión y el Congreso del Estado y tendrán a su cargo las distintas funciones y servicios públicos señalados, siendo uno de ellos el de estacionamientos. Por su parte, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece en su artículo 2 que, además de ser la base de la división territorial y organización política y administrativa del Estado de Jalisco, el Municipio libre es un nivel de gobierno.

El Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara fue aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2003 y publicado el día 10 de marzo del mismo año en la *Gaceta Municipal*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación. Dicho ordenamiento municipal tiene por objeto regular las actividades relacionadas con el servicio de recepción, guarda, protección y devolución de vehículos automotores en lugares públicos o privados y su funcionamiento en el Municipio. El citado reglamento, en su artículo 19, dispone que las

tarifas de los estacionamientos públicos de la segunda, tercera, cuarta y quinta categoría, serán libremente determinadas y aprobadas por el pleno del Ayuntamiento de Guadalajara, con apoyo en la propuesta emitida por la Comisión Tarifaria.

Derivado de lo anterior, en sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 18 de diciembre de 2003, este órgano de gobierno municipal aprobó el cobro máximo por hora de las tarifas de los estacionamientos públicos de segunda, tercera, cuarta y quinta categorías, quedando de la siguiente manera:

Segunda:	\$14.00 catorce pesos.
Tercera:	\$10.00 diez pesos.
Cuarta:	\$8.00 ocho pesos.
Quinta:	\$7.00 siete pesos.

Tales tarifas fueron establecidas para comenzar su vigencia a partir del primero de enero del presente año, sin embargo, dado que es obligación del Ayuntamiento fijar la tarifa de los estacionamientos públicos, entendiendo la tarifa como el cobro hecho al usuario del servicio prestado por el tiempo efectivo del mismo y no únicamente el precio máximo de la primera hora de servicio, los suscritos consideramos necesario que esta asamblea tenga a bien aprobar el resto de la tarifa a cobrar por parte de los estacionamientos públicos en el Municipio.

La Comisión Tarifaria dispuesta por el Reglamento de los Estacionamientos en Municipio de Guadalajara, en reunión de fecha 11 de octubre de 2004, llevada a cabo en este Palacio Municipal, tuvo a bien aprobar una propuesta de cobro de tarifas que hizo llegar a la Comisión Edilicia que suscribe la presente y que consiste en lo siguiente:

Segunda: Cobro por las primeras dos horas de servicio: \$14.00 por hora. El resto de las horas de servicio deberán ser fijadas por los titulares de la licencia o concesión de los estacionamientos públicos municipales y en el Municipio, previa autorización de la Dirección de Estacionamientos, y sin que la tarifa que exceda de \$90.00 por 24 horas de servicio.

Tercera: Cobro de las primeras dos horas de servicio: \$10.00 por hora. El resto de las horas de servicio deberán ser fijadas por los titulares de la licencia o concesión de los estacionamientos públicos municipales y en el Municipio, previa autorización de la Dirección de Estacionamientos, y sin que la tarifa exceda de \$70.00 por 24 horas de servicio.

Cuarta: Cobro de las primeras dos horas de servicio: \$8.00 por hora. El resto de las horas de servicio deberán ser fijadas por los titulares de la licencia o concesión de los estacionamientos públicos municipales y en el Municipio, previa autorización de la Dirección de Estacionamientos, y sin que la tarifa exceda de \$50.00 por 24 horas de servicio.

Con la anterior propuesta se pretende proteger a los ciudadanos, que son los usuarios del servicio de estacionamientos, estableciendo un tope en la tarifa que asegure que no pudieran existir abusos en el cobro que hagan los prestadores del servicio y, a la vez, permitir a éstos fijar el desglose de sus tarifas con base a la oferta y demanda y no afectarlos sensiblemente en la operación de sus establecimientos.

Toda vez que mediante reforma aprobada por este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 13 trece de mayo del presente año y publicada en la *Gaceta Municipal* el día 30 treinta de junio del mismo año, se eliminó del reglamento la quinta categoría, la propuesta de la Comisión Tarifaria no la incluye, contemplando únicamente las cuatro categorías que prevé actualmente el ordenamiento municipal en comento.

Con base a lo anterior, los que suscribimos la presente iniciativa consideramos positiva la propuesta hecha por la Comisión Tarifaria y la ponemos a consideración de este Órgano de Gobierno para su aprobación y promulgación, mediante el siguiente

ACUERDO ECONÓMICO:

Primero. Se aprueban las siguientes tarifas para la prestación del servicio público de estacionamiento, mismas que habrán de ser para aquellos estacionamientos que hayan sido recategorizados, conforme a los requerimientos señalados para cada caso, en el Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara:

Segunda: Cobro por las primeras dos horas de servicio: \$14.00 (Catorce pesos 00/100 M.N.) por hora. El resto de las horas de servicio deberán ser fijadas por los titulares de la licencia o concesión de los estacionamientos públicos municipales y en el Municipio, previa autorización de la Dirección de Estacionamientos, y sin que la tarifa exceda de \$90.00 (Noventa pesos 00/100 M.N.) por 24 horas de servicio.

Tercera: Cobro de las primeras dos horas de servicio: \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) por hora. El resto de las horas de servicio deberán ser fijadas por los titulares de la licencia o concesión de los estacionamientos públicos municipales y en el Municipio, previa autorización de la Dirección de Estacionamientos, y sin que la tarifa exceda de \$70.00 (Setenta pesos 00/100 M.N.) por 24 horas de servicio.

Cuarta: Cobro de las primeras dos horas de servicio: \$8.00 (Ocho pesos 00/100 M.N.) por hora. El resto de las horas de servicio deberán ser fijadas por los titulares de la licencia o concesión de los estacionamientos públicos municipales y en el Municipio, previa autorización de la Dirección de Estacionamientos, y sin que la tarifa exceda de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) por 24 horas de servicio.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Municipal* para su entrada en vigor a partir del día siguiente a su publicación.

Tercero. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente decreto.

Cuarto. Notifíquese del presente acuerdo al Director de Estacionamientos, así como a los miembros de la Comisión Tarifaria de Estacionamientos.

Atentamente

**Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara
Guadalajara, Jalisco. 14 de octubre de 2004
Los Integrantes de la Comisión Edilicia de Estacionamientos.**

Regidor Miguel Raygoza Mejía.

Regidor Salvador Alcázar Álvarez.

Regidora Verónica Cárdenas Barrios.

CONVOCATORIA PARA UN ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL UBICADO EN LA PLAZA MAESTRANZA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 103, 104, 105 y 106 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 78 y 79 del Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara, y en cumplimiento de los puntos de acuerdo segundo y tercero del dictamen aprobado el 19 de agosto de 2004, el Ayuntamiento de Guadalajara.

CONVOCA:

Al concurso de licitación pública para la concesión de un espacio público municipal de aproximadamente 47.00 metros cuadrados, ubicado frente al número 262 de la calle maestranza, en la Plaza Maestranza de esta ciudad, para la explotación del giro comercial de fonda y cafetería con venta de cerveza, mismo que se llevará a cabo sujetándose a las siguientes

BASES:

1. DESCRIPCIÓN GENERAL

El Ayuntamiento de Guadalajara ofrece en concesión, mediante el proceso de licitación pública, una área pública de 47.00 metros cuadrados, localizada frente al número 262 de la calle Maestranza, en la Plaza Maestranza de esta ciudad.

El inmueble deberá ser destinado a la colocación de cinco mesas con sombrillas, con cuatro sillas cada una, para la explotación del giro comercial de fonda y cafetería con venta de cerveza, y será entregado bajo la figura jurídica de concesión a la persona física o jurídica que resulte ganadora del proceso de licitación, por un plazo que no podrá exceder al 31 de diciembre de 2006.

El participante que resulte ganador en el proceso de licitación pública deberá suscribir el contrato de concesión correspondiente.

2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de la presente convocatoria es propiciar la participación de las personas interesadas en la explotación del giro comercial de fonda y cafetería, en el proceso de licitación para la concesión del espacio público descrito en el punto primero de las bases de la presente convocatoria.

3. LAS PROPUESTAS

Los interesados deberán entregar sus propuestas redactadas en idioma español, firmadas en cada foja, acompañadas de los siguientes documentos:

1. Copia de la identificación del interesado o su representante legal.
2. Currículum vitae del interesado, señalando en su caso, la experiencia que tenga en la prestación del servicio de sanitarios públicos.
3. Listado del personal que atenderá al Ayuntamiento durante la concesión.
4. Carta de aceptación del fallo que emita el Ayuntamiento.
5. Escrito en el que refiera la cantidad que ofrezca enterar al Ayuntamiento como contraprestación en caso de resultar ganador, que en ningún caso podrá ser menor de \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), mensuales por mesa.

Las propuestas y los documentos anexos deberán entregarse en sobre cerrado dirigido al Director de Bienes Patrimoniales del Ayuntamiento de Guadalajara, en sus oficinas ubicadas en la calle 5 de Febrero esquina con Analco, en la unidad Administrativa Reforma, de lunes a viernes, de 10:00 a 14:00 horas.

Las solicitudes podrán ser recibidas durante los 20 días hábiles siguientes a la publicación de la presente convocatoria.

Todas las solicitudes serán retenidas hasta la fecha en que el Ayuntamiento apruebe la celebración del contrato de concesión con el ganador del proceso de licitación, después de esa fecha se devolverá la documentación a los postores que no hayan resultado ganadores.

4. CONDICIONES GENERALES

El ganador del proceso de licitación, una vez suscrito el contrato de concesión respectivo, deberá realizar las acciones necesarias para el uso debido del inmueble y la explotación del giro de fonda y cafetería, para lo cual en todo tiempo deberá:

- a) Mantener vigente la licencia municipal para la explotación del giro comercial.
- b) Instalar en el área concesionada un máximo cinco mesas con sombrillas, con cuatro sillas cada una, en color verde inglés, y respetar las recomendaciones de la administración de Centro Histórico, Barrios y Zonas Tradicionales de Guadalajara.
- c) Abstenerse de ceder a terceros bajo cualquier título los derechos otorgados con motivo de la concesión.
- d) Abstenerse de realizar obra o edificación alguna en el área concesionada.

e) Proporcionar a sus clientes el servicio de sanitarios en el local que linda con el área concesionada, observando las normas de higiene reglamentarias para tal efecto.

f) Tener en el local que linda con el área concesionada, el equipo e implementos de cocina y aseo necesarios para brindar las mejores condiciones de salubridad e higiene.

g) Proporcionar mantenimiento integral a las instalaciones, debiendo mantener el inmueble, como la totalidad del inmobiliario, en óptimas condiciones de seguridad, higiene y funcionalidad.

Deberá además, otorgar a favor del Ayuntamiento una fianza por un monto equivalente al pago anual la contraprestación, para garantizar el pago de posibles daños y perjuicios al inmueble concesionado, así como el pago de adeudos generados por la omisión de los pagos mensuales.

5. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Para escoger de entre los interesados que mejor oferta hagan al Municipio, se tomarán en consideración los siguientes elementos en su evaluación:

1. La experiencia en la explotación del giro comercial de fonda y cafetería.
2. Su estructura organizacional y propuesta para desarrollar lo ofrecido.
3. El nivel de seguridad que ofrece en el cumplimiento del contrato respectivo.
4. El programa de mantenimiento e instalación, el costo del mismo y la garantía de cumplimiento que ofrece.
5. El monto de la contraprestación que ofrece al Ayuntamiento, que en ningún caso podrá ser menor de \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), mensuales por mesa.

6. EL FALLO

Una vez concluido el plazo para la presentación de las propuestas, el Director de Bienes Patrimoniales hará llegar la documentación a la Comisión Dictaminadora, prevista en la fracción X del Artículo 78 del Reglamento del Patrimonio Municipal de Guadalajara, la que en un plazo de 30 días hábiles elaborará el dictamen que contenga el fallo, mismo que se presentará al Ayuntamiento para su discusión y eventual aprobación.

La hora, fecha y lugar en que tendrá verificativo el acto de fallo, será autorizado con anticipación a los participantes.

La concesión deberá ser ejercida con apego a las leyes y reglamentos vigentes en materia de salud, giros comerciales, ecología y demás que resulten aplicables, así

como las que entren en vigor durante la vigencia del contrato correspondiente, para lo cual deberá solicitar y pagar los respectivos permisos y licencias, así como los derechos y productos a que haya lugar.

Lo no previsto en la presente convocatoria, se resolverá en los términos del Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara por la Comisión Dictaminadora.

Atentamente
“2004, Año de la Transparencia”
Guadalajara, Jalisco. Septiembre de 2004

Emilio González Márquez
Presidente Municipal de Guadalajara

Tomás Coronado Olmos
Secretario General del Ayuntamiento.

CONVOCATORIA PARA UN ESPACIO PÚBLICO UBICADO EN LA CALLE PEDRO MORENO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 103, 104, 105 y 106 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 78 y 79 del Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara, y en cumplimiento de los puntos de acuerdo segundo y tercero del dictamen aprobado el 09 de septiembre de 2004, el Ayuntamiento de Guadalajara

CONVOCA:

Al concurso de licitación pública para la concesión de un espacio público municipal de aproximadamente 17.34 metros cuadrados, ubicado frente al número 470 de la calle Pedro Moreno de esta ciudad, para la explotación del giro comercial de lonchería, mismo que se llevará a cabo sujetándose a las siguientes

BASES:

1. DESCRIPCIÓN GENERAL

El Ayuntamiento de Guadalajara ofrece en concesión, mediante el proceso de licitación pública, una área pública de 17.34 metros cuadrados, localizada frente al número 470 de la calle Pedro Moreno de esta ciudad.

El inmueble deberá ser destinado a la colocación de tres mesas con sombrillas, con cuatro sillas cada una, para la explotación del giro comercial de lonchería, y será entregado bajo la figura jurídica de concesión a la persona física o jurídica que resulte ganadora del proceso de licitación, por un plazo que no podrá exceder al 31 de diciembre de 2006.

El participante que resulte ganador en el proceso de licitación pública deberá suscribir el contrato de concesión correspondiente.

2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de la presente convocatoria es propiciar la participación de las personas interesadas en la explotación del giro comercial de lonchería, en el proceso de licitación para la concesión del espacio público descrito en el punto primero de las bases de la presente convocatoria.

3. LAS PROPUESTAS

Los interesados deberán entregar sus propuestas redactadas en idioma español, firmadas en cada foja, acompañadas de los siguientes documentos:

1. Copia de la identificación del interesado o su representante legal.
2. Currículum vitae del interesado, señalando en su caso, la experiencia que tenga en la explotación del giro comercial de lonchería.
3. Listado del personal que atenderá al Ayuntamiento durante la concesión.
4. Carta de aceptación del fallo que emita el Ayuntamiento.
5. Escrito en el que refiera la cantidad que ofrezca enterar al Ayuntamiento como contraprestación en caso de resultar ganador, que en ningún caso podrá ser menor de \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N), mensuales por mesa.

Las propuestas y los documentos anexos deberán entregarse en sobre cerrado dirigido al Director de Bienes Patrimoniales del Ayuntamiento de Guadalajara, en sus oficinas ubicadas en la calle 5 de Febrero esquina con Analco, en la Unidad Administrativa Reforma, de lunes a viernes, de 10:00 a 14:00 horas.

Las solicitudes podrán ser recibidas durante los 20 días hábiles siguientes a la publicación de la presente convocatoria.

Todas las solicitudes serán retenidas hasta la fecha en que el Ayuntamiento apruebe la celebración del contrato de concesión con el ganador del proceso de licitación, después de esa fecha se devolverá la documentación a los postores que no hayan resultado ganadores.

4. CONDICIONES GENERALES

El ganador del proceso de licitación, una vez suscrito el contrato de concesión respectivo, deberá observar las disposiciones en él contenidas, además de realizar las acciones necesarias para el uso debido del inmueble y la explotación del giro de lonchería, para lo cual en todo tiempo deberá:

- a) Mantener vigente la licencia municipal para la explotación del giro comercial.
- b) Instalar en el área concesionada un máximo 03 mesas con sombrillas, con cuatro sillas cada una, en color verde inglés, y respetar las recomendaciones de la administración de Centro Histórico, Barrios y Zonas Tradicionales de Guadalajara.
- c) Abstenerse de ceder a terceros bajo cualquier título los derechos otorgados con motivo de la concesión.
- d) Abstenerse de realizar obra o edificación alguna en el área concesionada.

e) Proporcionar a sus clientes el servicio de sanitarios en el local que linda con el área concesionada, observando las normas de higiene reglamentarias para tal efecto.

f) Tener en el local que linda con el área concesionada, el equipo e implementos de cocina y aseo necesarios para brindar las mejores condiciones de salubridad e higiene.

g) Proporcionar mantenimiento integral a las instalaciones, debiendo mantener el inmueble, como la totalidad del inmobiliario, en óptimas condiciones de seguridad, higiene y funcionalidad.

Deberá además, otorgar a favor del Ayuntamiento una fianza por un monto equivalente al pago anual, la contraprestación, para garantizar el pago de posibles daños y perjuicios al inmueble concesionado, así como el pago de adeudos generados por la omisión de los pagos mensuales.

5. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Para elegir la mejor oferta que los interesados presenten al Municipio, se tomarán en consideración los siguientes elementos en su evaluación:

1. La experiencia en la explotación del giro comercial de lonchería.
2. Su estructura organizacional y propuesta para desarrollar lo ofrecido.
3. El nivel de seguridad que ofrece en el cumplimiento del contrato respectivo.
4. El programa de mantenimiento e instalación, el costo del mismo y la garantía de cumplimiento que ofrece.
5. El monto de la contraprestación que ofrece al Ayuntamiento, que en ningún caso podrá ser menor de \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), mensuales por mesa.

6. EL FALLO

Una vez concluido el plazo para la presentación de las propuestas, el Director de Bienes Patrimoniales hará llegar la documentación a la Comisión Dictaminadora, prevista en la fracción X del Artículo 78 del Reglamento del Patrimonio Municipal de Guadalajara, la que en un plazo de 30 días hábiles elaborará el dictamen que contenga el fallo, mismo que se presentará al Ayuntamiento para su discusión y eventual aprobación.

La hora, fecha y lugar en que tendrá verificativo el acto de fallo, será autorizado con anticipación a los participantes.

La concesión deberá ser ejercida con apego a las leyes y reglamentos vigentes en materia de salud, giros comerciales, ecología y demás que resulten aplicables, así como las que entren en vigor durante la vigencia del contrato correspondiente, para lo cual deberá solicitar y pagar los respectivos permisos y licencias, así como los derechos y productos a que haya lugar.

Lo no previsto en la presente convocatoria, se resolverá en los términos del Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara por la Comisión Dictaminadora.

Atentamente
“2004, Año de la Transparencia”
Guadalajara, Jalisco. Septiembre de 2004

Emilio González Márquez
Presidente Municipal de Guadalajara

Tomás Coronado Olmos
Secretario General del Ayuntamiento.

CONVOCATORIA AVENIDA FEDERALISMO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 103, 104, 105 y 106 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 78 y 79 del Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara, y en cumplimiento de los puntos de acuerdo segundo y tercero del dictamen aprobado el 09 de septiembre de 2004, el Ayuntamiento de Guadalajara.

CONVOCA :

Al concurso de licitación pública para la concesión de un espacio público municipal de aproximadamente 54.56 metros cuadrados, ubicado frente al número 85 de la Avenida Federalismo, en el Centro Histórico de esta ciudad, para la explotación del giro comercial de lonchería, mismo que se llevará a cabo sujetándose a las siguientes:

B A S E S :

1. DESCRIPCIÓN GENERAL

El Ayuntamiento de Guadalajara ofrece en concesión, mediante el proceso de licitación pública, una área pública de 54.56 metros cuadrados, ubicado frente al número 85 de la Avenida Federalismo, en el Centro Histórico de esta ciudad.

El inmueble deberá ser destinado a la colocación de diez mesas con sombrillas, con cuatro sillas cada una, para la explotación del giro comercial de lonchería, y será entregado bajo la figura jurídica de concesión a la persona física o jurídica que resulte ganadora del proceso de licitación, por un plazo que no podrá exceder al 31 de diciembre de 2006.

El participante que resulte ganador en el proceso de licitación pública deberá suscribir el contrato de concesión correspondiente.

2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de la presente convocatoria es propiciar la participación de las personas interesadas en la explotación del giro comercial de lonchería, en el proceso de licitación para la concesión del espacio público descrito en el punto primero de las bases de la presente convocatoria.

3. LAS PROPUESTAS

Los interesados deberán entregar sus propuestas redactadas en idioma español, firmadas en cada foja, acompañadas de los siguientes documentos:

1. Copia de la identificación del interesado o su representante legal.
2. Currículum vitae del interesado, señalando en su caso, la experiencia que tenga en la explotación del giro comercial de lonchería.
3. Listado del personal que atenderá al Ayuntamiento durante la concesión.
4. Carta de aceptación del fallo que emita el Ayuntamiento.
5. Escrito en el que refiera la cantidad que ofrezca enterar al Ayuntamiento como contraprestación en caso de resultar ganador, que en ningún caso podrá ser menor de \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), mensuales por mesa.

Las propuestas y los documentos anexos deberán entregarse en sobre cerrado dirigido al Director de Bienes Patrimoniales del Ayuntamiento de Guadalajara, en sus oficinas ubicadas en la calle 5 de Febrero esquina con Analco, en la Unidad Administrativa Reforma, de lunes a viernes, de 10:00 a 14:00 horas.

Las solicitudes podrán ser recibidas durante los 20 días hábiles siguientes a la publicación de la presente convocatoria.

Todas las solicitudes serán retenidas hasta la fecha en que el Ayuntamiento apruebe la celebración del contrato de concesión con el ganador del proceso de licitación, después de esa fecha se devolverá la documentación a los postores que no hayan resultado ganadores.

4. CONDICIONES GENERALES

El ganador del proceso de licitación, una vez suscrito el contrato de concesión respectivo, deberá observar las disposiciones en él contenidas, así como realizar las acciones necesarias para el uso debido del inmueble y la explotación del giro de lonchería, para lo cual en todo tiempo deberá:

- a) Mantener vigente la licencia municipal para la explotación del giro comercial.
- b) Instalar en el área concesionada un máximo diez mesas con sombrillas, con cuatro sillas cada una, en color verde inglés, y respetar las recomendaciones de la administración de Centro Histórico, Barrios y Zonas Tradicionales de Guadalajara.
- c) Abstenerse de ceder a terceros bajo cualquier título los derechos otorgados con motivo de la concesión.
- d) Abstenerse de realizar obra o edificación alguna en el área concesionada.

e) Proporcionar a sus clientes el servicio de sanitarios en el local que linda con el área concesionada, observando las normas de higiene reglamentarias para tal efecto.

f) Tener en el local que linda con el área concesionada, el equipo e implementos de cocina y aseo necesarios para brindar las mejores condiciones de salubridad e higiene.

g) Proporcionar mantenimiento integral a las instalaciones, debiendo mantener el inmueble, como la totalidad del inmobiliario, en óptimas condiciones de seguridad, higiene y funcionalidad.

Deberá además, otorgar a favor del Ayuntamiento una fianza por un monto equivalente al pago anual la contraprestación, para garantizar el pago de posibles daños y perjuicios al inmueble concesionado, así como el pago de adeudos generados por la omisión de los pagos mensuales.

5. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Para escoger de entre los interesados que mejor oferta hagan al Municipio, se tomarán en consideración los siguientes elementos en su evaluación:

1. La experiencia en la explotación del giro comercial lonchería.
2. Su estructura organizacional y propuesta para desarrollar lo ofrecido.
3. El nivel de seguridad que ofrece en el cumplimiento del contrato respectivo.
4. El programa de mantenimiento e instalación, el costo del mismo y la garantía de cumplimiento que ofrece.
5. El monto de la contraprestación que ofrece al Ayuntamiento, que en ningún caso podrá ser menor de \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales por mesa.

6. EL FALLO

Una vez concluido el plazo para la presentación de las propuestas, el Director de Bienes Patrimoniales hará llegar la documentación a la Comisión Dictaminadora, prevista en la fracción X del Artículo 78 del Reglamento del Patrimonio Municipal de Guadalajara, la que en un plazo de 30 días hábiles elaborará el dictamen que contenga el fallo, mismo que se presentará al Ayuntamiento para su discusión y eventual aprobación.

La hora, fecha y lugar en que tendrá verificativo el acto de fallo, será autorizado con anticipación a los participantes.

La concesión deberá ser ejercida con apego a las leyes y reglamentos vigentes en materia de salud, giros comerciales, ecología y demás que resulten aplicables, así como las que entren en vigor durante la vigencia del contrato correspondiente, para lo cual deberá solicitar y pagar los respectivos permisos y licencias, así como los derechos y productos a que haya lugar.

Lo no previsto en la presente convocatoria, se resolverá en los términos del Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara por la Comisión Dictaminadora.

Atentamente
"2004, Año de la Transparencia"
Guadalajara, Jalisco. Septiembre de 2004

Emilio González Márquez
Presidente Municipal de Guadalajara

Tomás Coronado Olmos
Secretario General del Ayuntamiento.

ACUERDO DELEGATORIO
PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS FONDOS FIJOS A CAJEROS Y LA ELABORACIÓN DE LOS ARQUEOS DE CAJA

ACUERDO DELEGATORIO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1; 8, fracción II, inciso a); 13; 45, numeral 1, fracciones X, XIX, XXXIV; 46, numeral 1, fracción I, X, XVI, del Reglamento de la Organización de los Servidores Públicos y Auxiliares de la Administración Municipal de Guadalajara y

CONSIDERANDO:

- I. Que es responsabilidad de la Tesorería Municipal verificar la recaudación de las contribuciones municipales.
- II. Que el ejercicio de las facultades y cumplimiento de sus deberes corresponden originalmente al titular de la Hacienda Pública Municipal, sin embargo, para el despacho y atención de los asuntos de su competencia, se ha previsto en la normatividad reglamentaria la estructura organizacional a efecto de delegar funciones en servidores públicos subalternos; y
- III. Que por la naturaleza técnica, jurídica contable y administrativa de los ingresos que por ley percibe el Municipio es necesario ampliar y fortalecer el esquema operativo y el alcance de sus atribuciones y la transparencia en la captación de los ingresos.

Por las anteriores consideraciones y en uso de las facultades que me confieren los ordenamientos citados, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO:

Primero. Se instruye a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal para que, por conducto de los diferentes Departamentos de Administración de Ingresos Municipales, se instrumente y aplique el PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS FONDOS FIJOS ASIGNADOS A CAJEROS Y LA ELABORACIÓN DIARIA DE LOS ARQUEOS DE CAJAS, como mecanismo operativo para dar cumplimiento a las leyes y reglamentos en materia de ingresos, control y revisión en la captación de los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento, por conducto de los diferentes Departamentos de Administración de Ingresos, consistente en:

1. La Dirección de Glosa proporcionará a la Dirección de Ingresos y Departamentos de Administración de Ingresos Municipales, por medio de un disquet, el archivo que

contiene el formato de arqueo de caja (final o parcial, según corresponda) que será cargado a cada una de las cajas que cuenten con equipo de cómputo para que procedan como corresponda en la requisitación del mismo; a quienes no cuenten con el equipo, éste les será proporcionado impreso por el Departamento de Administración de Ingresos correspondientes (una vez que se terminen los que actualmente se utilizan).

2. La Dirección de Glosa explicará y entregará el instructivo de llenado a los responsables de la verificación de estos formatos, para entrega parcial o final, éstos, a su vez, le transmitirán la información a quienes lo utilicen (cajeros).

3. Diariamente, el encargado del área de valores verificará, que los cajeros inicien operaciones con el importe correspondiente al fondo fijo de caja para que empiecen la actividad propia (todos los cajeros deben de contar con el pagaré, como se indica en el oficio 0222/2004 expedido por la Dirección de Glosa con fecha 9 de junio de 2004).

4. Cuando el cajero tenga en efectivo una cantidad aproximada de \$25,000.00 (o menor si lo considera), deberá de realizar entrega(s) parcial(s) (marcar con 1ro, 2do, 3ro, según corresponda en el arqueo de caja parcial) y proceder con el llenado del mismo y posteriormente imprimirá en dos tantos y lo entregará al encargado del área de valores, quien firmará de recibido en el mismo documento si es correcto, de lo contrario realizará el ajuste correspondiente, asimismo, el cajero elaborará y entregará la ficha de depósito derivada de ese corte parcial.

5. Cada cajero, al finalizar su actividad de cobro, deberá contar y separar el importe correspondiente a su fondo de caja, antes de realizar su arqueo final.

6. Para realizar la entrega final o arqueo de caja final, el cajero deberá llenar debidamente el formato establecido (el proporcionado en el punto No. 1 de este acuerdo) marcando con un "X" en el cuadro correspondiente.

7. Concluido el paso anterior, el cajero solicitará al jefe del área de Contabilidad (del Departamento de Administración de Ingresos o encargado del Centro de Recaudación, si es el caso), que le registre en el arqueo los folios de las operaciones de lo cobrado (automáticamente totaliza la cantidad de operaciones) y el importe total que genere el sistema de cada una de las cajas (al registrar el importe de lo cobrado automáticamente generará la diferencia: faltante o sobrante, si la hay), marcará con una X, según se trate y procede conforme al oficio número 279JLAG/2004 de fecha 6 de junio de 2004 (procedimiento para registro y recuperación de faltantes de caja) emitido por la Tesorería Municipal.

8. Al momento de que el jefe del área de Contabilidad o encargado del Centro de Recaudación, si es el caso, concluya el paso anterior, inmediatamente deberá imprimir el arqueo (los tantos que requiera y, por única vez, de lo contrario elaborará acta circunstanciada para dejar constancia del por que se elaboró e imprimió por segunda

vez) y lo firma, para que el cajero acuda con el encargado del área de valores a realizar la entrega correspondiente.

9. Concluido lo anterior, cada cajero entregará al encargado de valores el arqueo de caja final, efectivo y demás documentos que conforman el ingreso, así como la(s) ficha(s) de depósito.

10. El encargado del área de valores recibe y verifica el efectivo y demás documentos que conforman el ingreso del corte final, si es correcto firma el arqueo de caja, de lo contrario solicita se proceda como corresponda y continúa con la actividad propia.

11. Cada cajero, inmediatamente después de entregado lo correspondiente al corte final al encargado del área de Valores, le entregará su fondo fijo de caja (para su custodia), quien recibe y verifica el importe del mismo y procede como se indica en el punto No. 3 de este acuerdo, si detecta inconsistencia deberá proceder conforme el oficio No. 0279JLAG/2004 de fecha 6 de julio de 2004 (procedimiento para registro y recuperación de faltantes de caja), emitido por la Tesorería Municipal

12. Finalmente, el jefe del área de Contabilidad elabora el recibo oficial para ingresar los sobrantes de caja, asimismo registra los faltantes que procedan para que se reflejen en los registros contables.

13. Posteriormente se recaban las firmas que se requieren en el formato de arqueo.

14. En caso de incumplimiento a lo anterior, se sancionará como corresponda.

Segundo. Notifíquese personalmente al Director de Ingresos, Jefes de los Departamentos de Administración de Ingresos, al encargado del Área de Centros Diversos y a todo el personal involucrado para efecto de su cumplimiento, así como al Departamento de Organización y Métodos para su implementación en los Manuales de Procedimientos.

Tercero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal*.

Así lo resolvió y firma el C.P.A. Y M.A. JOSÉ LUIS DE ALBA GONZÁLEZ en su carácter de Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, el día 11 de agosto de 2004 dos mil cuatro, en el ejercicio de sus facultades previstas en el artículo 45 del Reglamento de la Organización de los Servidores Públicos Auxiliares de la Administración Municipal de Guadalajara.

ACUERDO DELEGATORIO ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1; 8, fracción II, inciso a); 13; 45, numeral 1, fracciones X, XIX, XXXIV; 46, numeral 1, fracción I, X, XVI, del Reglamento de la Organización de los Servidores Públicos Auxiliares de la Administración Municipal de Guadalajara y

CONSIDERANDO:

- I. Que es responsabilidad de la Tesorería Municipal verificar la recaudación de las contribuciones municipales, la puntualidad de los cobros, la exactitud de las liquidaciones y la debida comprobación de los ingresos.
- II. Que el ejercicio de las facultades y cumplimiento de sus deberes corresponde originalmente al titular de la Hacienda Pública Municipal, sin embargo, para el despacho y atención de los asuntos de su competencia, se ha previsto en la normatividad reglamentaria la estructura organizacional a efecto de delegar funciones en servidores públicos subalternos.
- III. Que por su naturaleza técnica, jurídica contable y administrativa de los ingresos que por ley percibe el Municipio, es necesario ampliar y fortalecer el esquema operativo y el alcance de sus atribuciones y la transparencia en la captación de los ingresos.

Por las anteriores consideraciones y en uso de las facultades que me confieren los ordenamientos citados, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se instruye a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, para que por conducto del área de **ESPECTÁCULOS PÚBLICOS** se instrumente y aplique como mecanismo operativo para dar cumplimiento a las leyes y reglamentos en materia de revisión, control y captación de los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de espectáculos públicos que realicen los particulares y/o por instituciones de beneficencia social, consistente en:

1. El encargado del área de Espectáculos Públicos debe elaborar un listado del personal que fungirá como interventor y coordinador y enviarlo a la Dirección de Glosa, por orden alfabético, iniciando con el apellido paterno. (Puede participar el personal de

otras Direcciones de la Tesorería que tenga disponibilidad de horario. Para el cargo de coordinador preferentemente se requiere personal con licenciatura o equivalente, con don de liderazgo y tener como mínimo un año participando como interventor ininterrumpido, previamente valuado por el Departamento Administrativo en coordinación con el jefe del área de Espectáculos y éstos podrán realizar intervenciones en tanto no se tengan eventos que los requieran).

2. La comisión de los interventores en los eventos deberá ser en forma de rol conforme al listado previamente citado, los eventos se irán asignando preferentemente conforme les sean notificados por la dependencia correspondiente.

3. Capacitar al personal que participe como interventor para el buen desarrollo de su actividad. Asimismo, cuando un interventor no pueda acudir o falte a un evento, la comisión será asignada al siguiente. (El encargado del área de Espectáculos deberá llenar el formato cuando exista una incidencia como se menciona en el punto No. 5 y recabar la firma a la mayor brevedad. Para una nueva comisión tendrá que esperar para la siguiente rotación). Las sanciones serán las siguientes: tres errores en las liquidaciones de este impuesto (los pagos de más se ingresarán a la cuenta contable, diferencias a favor de contribuyentes 23031; las de menos se pagarán por el interventor de inmediato) en un periodo de un mes, se le suspenderá en las siguientes dos comisiones y si acumula dos suspensiones por este concepto será suspendido definitivamente; en el caso de que un interventor no acepte o falte en dos comisiones en un plazo de un mes, será suspendido por un mes y si acumula tres suspensiones será suspendido definitivamente. Las sanciones anteriores no aplican en el caso de error de forma de la liquidación (anotar el importe a liquidar en otro concepto etc.), bastará con una tarjeta informativa aclaratoria por parte del interventor.

4. Cuando el interventor esté de vacaciones y no desee realizar intervenciones, deberá notificarlo por escrito con cinco días de anticipación y anexar copia del documento que lo avala. Cuando la necesidad sea por motivos personales, también tendrá que notificarlo con cinco días de anticipación. En el caso de no acudir por incapacidad, presentar copia de la misma inmediatamente al área de Espectáculos. Las demás justificaciones que se presenten serán valuadas por el jefe del área de Espectáculos con la supervisión de la Dirección de Glosa.

5. La verificación de los horarios que debe cumplir un interventor queda a cargo del encargado del área de Espectáculos. (La tolerancia será de 15 minutos, el reporte para registro de la inconsistencia será proporcionado por la Dirección de Glosa). En el caso de que un interventor acumule tres retardos injustificados en un plazo de 30 días, se le sancionará con la suspensión del siguiente evento que le pudiera ser asignado, al acumular dos suspensiones por retardos se le sancionará por un mes, al acumular tres suspensiones mensuales será dado de baja.

6. Verificar que el permiso esté vigente y autorizado por la Dirección de Padrón y Licencias en el que se especifique la cantidad, costo de boletos autorizado, día del

evento, lugar, cantidad de elementos de seguridad y primeros auxilios, etc. Si este permiso es sustituido o complementado por otro, deberá estar anexo. Verificar que las autorizaciones de cortesías no excedan de lo que marcan las leyes o reglamentos en la materia, si éstas exceden notificar a Contraloría y a la Dirección de Glosa para que procedan como corresponda, además, comprobar que la cantidad de boletos autorizados no exceda del aforo del lugar (en caso de que suceda, realizar lo correspondiente).

7. Verificar que la Dirección de Padrón y Licencias haya sellado y/o autorizado los boletos, de lo contrario, solicitar a través del promotor lo correspondiente, una vez realizado lo anterior proceder con el sellado por parte de Tesorería.

8. Verificar y constatar que exista la garantía o fianza para el pago del impuesto correspondiente, (conforme al artículo 47 de la Ley de Hacienda Municipal) y elaborar un reporte que contenga, como mínimo, nombre del contribuyente, domicilio, día del evento, breve descripción de la garantía o fianza, la cantidad de boletos autorizados, folios e importe de los mismos.

9. Que exista el oficio de comisión expedido por la Dirección de Ingresos, en el cual se indica el día del evento, lugar, tipo de presentación, número de permiso (expedido por la Dirección Padrón y Licencias), interventor asignado, que el interventor cumpla con horario que se indique en el oficio de comisión, etc. Este impuesto debe ser ingresado al día siguiente hábil de realizado el evento, de lo contrario aplicar lo que la ley establece (recargos).

10. Cuando una empresa solicite (a través de una institución de servicio social) se le exima del pago del impuesto correspondiente, solicitará la información correspondiente para proceder como corresponda.

11. El expediente de cada evento deberá ser revisado, verificado e integrado conforme a lo citado, según corresponda (pago de los elementos de seguridad y primeros auxilios, garantía, permiso, reporte de boletaje autorizado, oficio de comisión, liquidación, recibo provisional y oficial, la documentación correspondiente al punto que antecede, si procede, etc.); en un plazo de cinco días hábiles se entregará la documentación por este concepto, que se generó en la semana inmediata, al personal de la Dirección de Glosa para su revisión; la documentación será reintegrada a más tardar en los tres días hábiles siguientes a la fecha en que fue proporcionada.

12. En caso de incumplimiento a lo anterior, se sancionará como corresponda por la autoridad competente.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al Director de Ingresos, Oficial Mayor de Padrón y Licencias, al jefe del área de Espectáculos Públicos y a todo el personal involucrado para efecto de su cumplimiento, así como al Departamento de Organización y Métodos, para su implementación en los Manuales de Procedimientos.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal*.

Así lo resolvió y firma el **C. P. A. Y M. A. JOSÉ LUIS DE ALBA GONZÁLEZ** en su carácter de Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, el día 2 de septiembre de 2004, en el ejercicio de sus facultades previstas en el artículo 45 del Reglamento de la Organización de los Servidores Públicos Auxiliares de la Administración Municipal de Guadalajara.

ACUERDO DELEGATORIO
PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN Y REGISTRO DE LOS
INGRESOS DE LOS DIFERENTES CENTROS DE RECAUDACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1; 8, fracción II, inciso a); 13; 45, numeral 1, fracciones X, XIX, XXXIV; 46, numeral 1, fracción I, X, XVI del Reglamento de la Organización de los Servidores Públicos y Auxiliares de la Administración Municipal de Guadalajara y

CONSIDERANDO:

- I. Que es responsabilidad de la Tesorería Municipal verificar la recaudación de las contribuciones municipales, la correcta aplicación de los cobros, la exactitud de las liquidaciones y la debida comprobación de los ingresos.
- II. Que el ejercicio de las facultades y cumplimiento de sus deberes corresponden originalmente al titular de la Hacienda Pública Municipal, sin embargo para el despacho y atención de los asuntos de su competencia, se ha previsto en la normatividad reglamentaria la estructura organizacional a efecto de delegar funciones en servidores públicos subalternos; y
- III. Que por la naturaleza técnica, jurídica contable y administrativa de los ingresos que por ley percibe el municipio es necesario ampliar y fortalecer el esquema operativo y el alcance de sus atribuciones y la transparencia en la captación de los ingresos.

Por las anteriores consideraciones y en uso de las facultades que me confieren los ordenamientos citados, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se instruye a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal para que por conducto de los diferentes Departamentos de Administración de Ingresos Municipales se instrumente y aplique el **PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN Y REGISTRO DE LOS INGRESOS DE LOS DIFERENTES CENTROS DE RECAUDACIÓN**, como mecanismo operativo para dar cumplimiento con leyes y reglamentos en materia de ingresos, control y revisión en la captación de los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento, por conducto de los diferentes Centros de Recaudación, consistente en:

1. En el Centro de Recaudación debe existir un libro de registro (para entrega de información y demás documentos que amparan el ingresos al recaudador), el cual contendrá como mínimo en el encabezado en cada una de las hojas, lo siguiente:

turno	Fecha de corte	importe	Fecha de recibido	Nombre del recaudador o de quien recibe	firma
--------------	-----------------------	----------------	--------------------------	--	--------------

2. En caso de existir más de un turno en los Centros de Recaudación, deberá crear un mecanismo de control y registro para la entrega de los ingresos al siguiente turno y así sucesivamente, hasta que el recaudador autorizado acuda a recoger la información conforme al punto que antecede.

3. El recaudador acude diariamente al Centro de Recaudación a recoger los ingresos que se generaron y recibe la documentación que ampara el corte de caja y verifica el nombre del centro, turno, fecha de corte e importe (efectivo, documentos y el corte de caja) que fue especificado en el libro de registro.

4. Una vez que se verificaron los datos anteriores registra, en el mismo libro, la fecha de recibido, su nombre y firma.

5. El importe que reciba el recaudador de cada Centro de Recaudación podrá ser depositado directamente en la institución bancaria autorizada, con su respectivo documento.

6. El recaudador, al llegar al Departamento de Administración de Ingresos que le corresponde, deberá acudir a una de las cajas, (puede ser una previamente asignada) con la(s) copia(s) del corte que ampara el ingreso de cada Centro y el importe o documento de los mismos, solicitando a la cajera le elabore el o los recibos oficiales correspondientes y entrega al jefe del área los recibos oficiales, copia de los cortes de cada uno de los Centros, más los documentos que amparan el ingreso (soportan).

7. El jefe del área de Centros Diversos deberá tener un libro de registro que debe contener como mínimo en el encabezado en cada una de las hojas, lo siguiente:

Nombre del Centro	turno	Fecha de corte	importe	Fecha y operación de caja	Nombre de quien recibe	firma
--------------------------	--------------	-----------------------	----------------	----------------------------------	-------------------------------	--------------

8. El personal del área de Centros Diversos procede a revisar la documentación de cada uno de los Centros de Recaudación, si la información es correcta, le entrega los recibos oficiales al recaudador para que los entregue al personal del Centro correspondiente.

9. Si la información de los soportes contra el corte es incorrecta, realiza la anotación correspondiente y solicita al área de contabilidad las modificaciones (cambio en cuenta contable a determinado importe), o que el cajero elabore el recibo complementario.

10. El área de valores deberá confirmar que todos los cajeros de los Centros de Recaudación estén dados de alta en los registros contables del sistema.

11. Si existe un faltante debe ser notificado de inmediato al área de valores ya que provisionalmente será con cargo a la cajera(o), quien recibió el ingreso del Centro de Recaudación

12. Al finalizar la tarea de las cajas el área de valores debe realizar el registro del cambio contable del faltante al cajero del Centro responsable.

13. El Jefe del área de Centros Diversos notifica al recaudador del monto generado como faltante para que éste lo comunique al cajero del Centro y proceder con la recuperación del importe.

14. Una vez entregado el importe del faltante del personal de Centros de Recaudación al recaudador (mediante recibo simple), este procede conforme al punto No. 4 de este acuerdo, para la elaboración del recibo oficial y proporciona la información al área de valores para que proceda como corresponda, posteriormente, el recaudador entregará el recibo oficial del pago del faltante al jefe del área de Centros Diversos.

15. Asimismo, debe proceder como se indica en los oficios números 0279JLAG/2004 y 300JLAG de fecha 6 y 20 de julio de 2004, respectivamente, referentes al procedimiento para registro y recuperación de faltantes de caja.

16. En caso de incumplimiento a lo anterior se sancionará como corresponda.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al Director de Ingresos, Jefes de los Departamentos de Administración de Ingresos, al Jefe del Área de Centros Diversos y a todo el personal involucrado para efecto de su cumplimiento, así como al Departamento de Organización y Métodos, para su implementación en los Manuales de Procedimientos.

TERCERO. El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Así lo resolvió y firma el **C. P. A. Y M. A. JOSÉ LUIS DE ALBA GONZALEZ** en su carácter de Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, el día 8 de octubre de 2004 dos mil cuatro, en el ejercicio de sus facultades previstas en el artículo 45 del Reglamento de la Organización de los Servidores Públicos Auxiliares de la Administración Municipal de Guadalajara.